



NUM.SUS.00163

CC.AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

JEFE SECCION REGIMEN INTERIOR

DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA

SANTANDER
D.P. 39003

CANTABRIA

Boletín Oficial de Cantabria

Año

Jueves, 14 de diciembre de 1995. — Número 249

Página 5.861

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo. — Aprobación definitiva de modificación puntual de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo 5.862

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. — Acuerdos de derivación de responsabilidad en procedimientos recaudatorios, trámite de baja en el RETA y confirmación de sanción 5.862

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

- Piélagos. — Aprobación definitiva del presupuesto general 1995 5.863
Entrambasaguas. — Aprobación definitiva de modificación de créditos 2/95 5.864

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expediente número 1.364/94 5.864
Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria. — Expedientes números 1.068/95, 669/95 y 571/95 . 5.864
Juzgado de lo Social Número Dos de Valladolid. — Expediente número 108/95 5.866
Tribunal de Cuentas. — Expediente número A208/95 5.866
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de San Fernando. — Expediente número 344/95 . 5.866
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Torrelavega. — Expedientes números 419/95, 440/92 y 565/94 5.867
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega. — Expedientes números 159/95 y 360/95 5.867
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega. — Expediente número 110/95 . 5.868

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS,
VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección Regional de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 26 de septiembre de 1995, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Aprobar definitivamente la modificación puntual de las normas subsidiarias de Corvera de Toranzo en San Vicente de Toranzo, consistente en el cambio de trazado y sección de un vial en SU-2A y área de remodelación (AR)».

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponerse recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria en el plazo de un mes, a contar de la presente notificación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander a 4 de octubre de 1995.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

95/135111

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que a continuación se relaciona ha sido dictado, con fecha 11 de julio de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria acuerdo de derivación de responsabilidad solidaria que en su parte bastante dice:

«Declarar a la empresa «Carpintería de Guarnizo, Sociedad Limitada» (C. C. C. número 39/1.006.801/92) responsable solidaria de las deudas con la Seguridad Social que tuviere pendientes de ingreso la denominada «Carpintería Leandro, S. L.» (C. C. C. 39/51.956/47).

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero).

Y para que sirva de notificación a la deudora en el reflejado, cuyo domicilio resulta ser desconocido, expide la presente cédula de notificación, en Santander a 29 de septiembre de 1995.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

95/134567

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 19 de octubre de 1995, por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Comercial Ibérica, S. C.», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don José Ángel Benito Cabeza, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 208.072 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 6 de noviembre de 1995.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

95/159725

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

*Cédula de notificación a deudora
con paradero desconocido*

En el procedimiento recaudatorio seguido contra la deudora que más abajo se relaciona ha sido dictado, con fecha 19 de octubre de 1995, por el director pro-

vincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria, acuerdo de derivación de responsabilidad subsidiaria que en su parte bastante dice:

«Primero: Derivar la responsabilidad de «Gemar, S. C., Promociones y Obras», por sus débitos a la Seguridad Social hacia don Marcos Sastre Cabanzo, que pasa a ser responsable de la deuda por cuotas a la Seguridad Social por importe de 57.104 pesetas correspondientes a los períodos anteriormente citados.

Segundo: Abrir un nuevo plazo de ingreso de la citada deuda, que se iniciará a partir del día siguiente al de la recepción de la presente notificación hasta el último día del mes siguiente al de dicha recepción.

Tercero: El ingreso deberá realizarse en cualquier entidad financiera autorizada para actuar como oficina recaudadora de la Seguridad Social, debiendo unir a los correspondientes documentos de cotización una copia de esta notificación.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes, contado desde el día de su notificación ante el director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimonovena de la Orden de 18 de enero de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero)».

Y para que sirva de notificación a la deudora relacionada, se expide la presente cédula, en Santander a 13 de noviembre de 1995.—El director de la Administración, Carlos Puente Gómez.

95/164260

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria**

Edicto de notificación

Don Juan José Pérez Aja, director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria,

Hace saber: Que por ser su domicilio actual desconocido o encontrarse ausente del mismo en horas de reparto del Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), se notifica mediante el presente edicto a don Felipe Palacios González, con número de identificación fiscal 13.745.745-W, número de identificación 39/719.121/46 y último domicilio conocido en calle Federico Vial, 1-7.º C, de Santander, la siguiente Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria de 5 de mayo de 1995, por medio de la cual se ha tramitado la baja de don Felipe Palacios González en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos con fecha 31 de diciembre de 1991».

No obstante, se le informa que, en el supuesto de no estar de acuerdo, puede presentar una reclamación previa a la vía jurisdiccional, dentro de los treinta días siguientes a esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 71.2 de la Ley de Procedimiento Laboral, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril).

Santander.—El director provincial, P. D., la jefa de Sección de Afiliación, Regímenes Especiales, María Dolores Cereceda Sánchez.

95/133751

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social
y Asuntos Sociales en Vizcaya**

EDICTO

Visto el expediente de infracción de empleo número 134/95 de la empresa «Hispano Lusa Bioclean», con domicilio en calle Ocharán Mazas, 13-C, de Castro Urdiales (Cantabria), cuya Resolución, dictada por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Vizcaya, con fecha 17 de marzo de 1995,

Acuerda: Confirmar el acta, imponiendo la sanción de un millón (1.000.000) de pesetas.

Bilbao.—El director provincial, P. A., la secretaria general, artículo 2 R. D. 3.316/81 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1982), María Luz Fernández Prieto.

95/138151

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 10 de noviembre de 1995, ha sido aprobado definitivamente el expediente de créditos extraordinarios número 3/95, dentro del presupuesto general de 1995, siendo los capítulos que han sufrido modificación los que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican:

Aumentos

Capítulo: 6. Aumento: 28.000.000 de pesetas. Consignación actual: 245.852.062 pesetas.

Recursos a utilizar

Remanente de Tesorería: 28.000.000 de pesetas.

Y por lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Piélagos, diciembre de 1995.—El alcalde, Jesús Ángel Pacheco Bárcena.

95/165852

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS**EDICTO**

Por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 10 de agosto de 1995, ha sido aprobado, definitivamente, el expediente de modificación de créditos número dos dentro del actual presupuesto general para 1995, siendo las partidas que han sufrido modificación o de nueva creación, las que se relacionan y los recursos a utilizar los que se indican.

Aumentos

Aplicación presupuestaria partida	Aumento pesetas	Consignación actual (incluido aumentos) pesetas
1.2.1.120	4.512	5.549.022
3.3.3.160.00	433.206	2.583.114
3.1.3.160.06	132.947	635.208
4.4.5.210	3.000.000	9.000.000
4.4.1.213	1.500.000	4.500.000
4.2.2.221.00	200.000	700.000
4.4.4.221.00	500.000	4.250.000
3.2.3.221.05	50.000	150.000
4.4.227.06	500.000	2.000.000
4.4.1.602	1.500.000	5.500.000
4.4.1.603	3.000.000	17.500.000
5.5.1.611	14.000.000	25.000.000
4.4.4.623	3.500.000	9.000.000

Recursos a utilizar

Del remanente líquido de Tesorería, 28.320.665 pesetas.

Después de estos reajustes, el estado por capítulos del presupuesto de gastos, queda con las siguientes consignaciones:

- Capítulo 1: 24.070.665 pesetas.
- Capítulo 2: 47.750.000 pesetas.
- Capítulo 3: 1.250.000 pesetas.
- Capítulo 4: 2.550.000 pesetas.
- Capítulo 6: 57.000.000 de pesetas.
- Capítulo 9: 2.700.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 158.2 y 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Entrambasaguas, 16 de noviembre de 1995.—El presidente (ilegible).

95/167036

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**2. Anuncios de Tribunales y Juzgados****JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA***Expediente número 1.364/94*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.364/94, a instancia de doña Sara Mantecón Coterillo, contra «Hoper Cantabria, Sociedad Limitada», se ha dictado resolución cuyo fallo dice: Que estimando la demanda formulada por doña Sara Mantecón Coterillo, contra «Hoper Cantabria, Sociedad Limitada», condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de ciento seis mil ciento ochenta y nueve (106.189) pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual por interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Hoper Cantabria, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 4 de noviembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/163773

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA**EDICTO***Expediente número 1.068/95*

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.068/95, promovidos por don Antonio Fierro Arrabal, don Restituto Macho Rebanal, don Luis A. Aparicio Vega, don Fernando Antolín de la Peña, don Manuel Aguirre García, don Ricardo Toca Gómez, don Pedro Trebejo García, don Daniel Gómez Gómez, don Pedro Alaro León y don Juan Carlos Ortega García, contra «Bodegas Piquío, S. L.», en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Antonio Fierro Arrabal, don Restituto Macho Rebanal, don Luis A. Aparicio Vega, don B. Fernando Antolín de la Peña, don Manuel Gómez Gómez, don Pedro Alaro León y don Juan Carlos Ortega García contra «Bodegas Piquío, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago a cada uno de los actores de:

- Don Antonio Fierro Arrabal, 1.092.960 pesetas.
- Don Luis Alberto Aparicio Vega, 1.071.708 pesetas.
- Don Pedro Alario León, 378.000 pesetas.
- Don Manuel Aguirre García, 811.440 pesetas.
- Don Fernando Antolín de la Peña, 132.288 pesetas.
- Don Ricardo Toca Gómez, 181.860 pesetas.
- Don Pedro Trebajo García, 207.840 pesetas.
- Don Juan Carlos Ortega, 54.912 pesetas.
- Don Restituto Macho Rebanal, 467.100 pesetas.
- Don Daniel Gómez Gómez, 1.352.520 pesetas.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo depositar la em-

presa, si recurriere, el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 38550000651068/95, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado de la anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Bodegas Piquío, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 8 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/158402

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Expediente número 666/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Certifico: Que en los seguidos bajo el número 666/95, por despido, a instancia de doña María Jesús López López, contra «Feycasa, S. L.», se ha dictado resolución que, copiada literalmente, dice así:

Providencia de la magistrada señora Fernández García.—Santander a 8 de noviembre de 1995.

Dada cuenta del estado que mantienen las presentes actuaciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 277 y 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, cítese de comparecencia a ambas partes para el próximo día 20 de diciembre, a las nueve treinta y una horas, en la sala de audiencias de este Juzgado.

Si las partes hubieren sido citadas y no asistiese el trabajador o persona que le represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no comparece el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de reposición dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación.—La magistrada-jueza, señora Fernández García.—Ante mí, la secretaria, Eloísa Alonso García.

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Feycasa», S., A.», actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 8 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/158413

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Expediente número 571/95

Doña Eloísa Alonso García, licenciada en Derecho, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos que luego se dirán se ha dictado resolución que, copiada literalmente, dice así:

Auto

En Santander a 16 de noviembre de 1995.

Antecedentes

1.º Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número de referencia citado, promovidas por

don Gerardo Rodríguez Teja contra «Representaciones Korona, S. A.», en reclamación por despido, en las que, con fecha 29 de junio de 1995, se dictó sentencia cuya parte dispositiva, estimándose la demanda, se declaró improcedente el despido, condenándose a la parte demandada a la opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, readmita al trabajador en iguales condiciones que regían con anterioridad al despido o al pago de 616.103 pesetas en concepto de indemnización, con abono de los salarios dejados de percibir desde el día 4 de abril de 1995, fecha de los efectos de despido.

2.º Que mediante escrito de fecha 19 de septiembre de 1995 la parte actora promueve incidente, habiendo transcurrido el plazo de cinco días sin que la empresa haya optado y entendiéndose que opta por la readmisión conforme el artículo 56, número 2, del Estatuto de los Trabajadores, y no notificando al trabajador la fecha de reincorporación al trabajo, interesa la ejecución de la sentencia previa citación legal de las partes ante este Juzgado.

3.º Admitido a trámite dicho escrito y previa citación legal de las partes, comparecieron el día 15 de noviembre de 1995, señalado al efecto, haciéndolo la ejecutante a través de su letrado, don Evencio Bustamante Mirapeix, no haciéndolo la demandada pese a estar citada en legal forma, en cuyo acto aquélla se afirmó y ratificó en su escrito incidental, quedando en este estado los autos a la vista para dictar la resolución pertinente.

4.º Que en la tramitación de este procedimiento se han cumplido las formalidades legales.

Razonamientos jurídicos

Primero.—Resulta acreditado en los autos que la empresa no efectuó la opción sancionada en el fallo de la sentencia cuya ejecución se solicita, por lo que es de aplicación el artículo 56.2 se entiende que opta por la readmisión. Conforme a lo establecido en el artículo 275 de la Ley de Procedimiento Laboral en este supuesto; la empresa deberá comunicar al trabajador en el plazo de diez días siguientes a la notificación de sentencia la fecha de su incorporación al trabajo, notificación que tampoco se produce, y sancionando esta conducta los artículos 276 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral, es procedente declarar extinguida con fecha de hoy la relación laboral que mediaba entre las partes, señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor de ejecutante la suma de 702.410 pesetas, que será a cargo de la ejecutada, la cual deberá abonarle, asimismo, la cantidad de 700.050 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de esta resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Su señoría ilustrísima doña María Jesús Fernández García, magistrada del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, dispone:

Que estimando el incidente de ejecución de sentencia interpuesto por el ejecutante don Gerardo Rodríguez Teja, debo declarar y declaro rescindida con fecha 16 de noviembre de 1995 la relación laboral que le unía con la parte ejecutada representaciones «Korona,

Sociedad Anónima», señalando en concepto de indemnización sustitutoria de la readmisión a favor del ejecutante la suma de 702.410 pesetas, a cuyo pago debía condenar y condenaba a la citada ejecutada, así como el abono de otras 700.050 pesetas en concepto de salarios de tramitación desde la fecha de despido, 4 de abril de 1995, hasta la de esta resolución.

Al notificarse a las partes este auto, hágaseles saber que el recurso procedente contra el mismo es el de reposición dentro del plazo de tres días hábiles desde esta notificación.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original, al que en todo caso me remito, y para que sirva de notificación en legal forma a «Representaciones Korona, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 16 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/164750

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VALLADOLID

EDICTO

Única notificación

Expediente número 108/95

En ejecución contenciosa número 108/95, seguida a instancia de don Arturo Alvarado Sánchez, contra «Ediciones Cabarga, S. A.», sobre cantidad, con esta fecha ha recaído auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal que sigue:

Se acuerda: Su señoría ante mí la secretaria dijo que declaraba a la ejecutada «Ediciones Cabarga, S. A.» insolvente total en sentido legal, con carácter provisional, por 302.940 pesetas, ordenando el archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la misma si en lo sucesivo la ejecutada mejora de fortuna. La presente insolvencia declarada podrá tener efecto en otras ejecuciones que puedan seguirse con la ejecutada, sin necesidad de reiterar las averiguaciones realizadas en la presente, previa audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes intervinientes, advirtiéndoles que contra la presente resolución cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, y ante este mismo Juzgado. Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don José Antonio San Millán Martín, magistrado juez número dos de los de Valladolid y su provincia. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Ediciones Cabarga, S. A.», actualmente en ignorado paradero, y cuyo último domicilio conocido lo tuvo en calle Burgos, 11, 1, Santander, se inserta el presente en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Dado en Valladolid a 23 de octubre de 1995.—La secretaria, Ana María Ruiz Polanco.—Visto bueno, el magistrado juez (ilegible).

95/159829

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sección de Enjuiciamiento

Departamento Primero

EDICTO

Expediente A208/95

Por el presente se hace público, para dar cumplimiento a lo acordado por el excelentísimo señor consejero de la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas por providencia de fecha 6 de noviembre de 1995, dictada en el procedimiento de reintegro por alcance número A208/95, del ramo de Correos, Cantabria, que en dicho Tribunal se sigue juicio contable con motivo de la desaparición de las cantidades consignadas en diez cartas con valor declarado para el extranjero producida el 16 o 17 de agosto de 1990 en la Oficina Técnica de Comillas (Cantabria), produciendo una falta de fondos cifrada en cuarenta y cuatro mil novecientas ochenta y dos (44.982) pesetas, lo cual se hace saber con la finalidad de que los legalmente habilitados para el mantenimiento u oposición a la pretensión de responsabilidad contable puedan comparecer en los autos personándose en forma dentro del plazo de nueve días.

Madrid a 6 de noviembre de 1995.—El letrado secretario, Mariano F. Sola Fernández.—Firmado y rubricado.

95/161966

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SAN FERNANDO

EDICTO

Expediente número 344/95

Doña María Esther Martínez Saiz, magistrada jueza de primera instancia número dos de San Fernando, Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente de dominio número 344/95, instado por doña Rosa María Jaén Mena, sobre expediente de dominio a su valor de la finca de que a continuación se hace descripción, y en cuyo expediente, por providencia de esta fecha, se ha acordado convocar por medio del presente a todas aquellas personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan ante este Juzgado alegando lo que a su derecho convenga. Igualmente se cita a los titulares registrales, don Eduardo, doña María Arsenia, don Ciríaco y don Genio de Velasco y Hesa o sus causahabientes, a los titulares de derechos reales, don Rafael Gavilán Bravo y doña Purificación de la Torre Contador, titulares de un censo enfitéutico, a doña María Encarnación Barbudo y Bozo y a don José María Roig Sánchez, titulares de otro censo.

Finca a que se refiere el expediente

Casa marcada con el número 85 moderno y 24 antiguo, en la calle Calatrava, antes de Jesús y María, en San Fernando. Compuesta de 240 varas cuadradas su-

perenciales con su frente al Este, lindando por la derecha, al Norte, con otra de los herederos de doña María Josefa López Tagle; por la izquierda, al Sur, y por la espalda, al Oeste, con otras de doña Antonia López Tagle.

San Fernando a 26 de septiembre de 1995.—La magistrada jueza, María Esther Martínez Saiz.

95/166154

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 419/95

La señora Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 419/95, seguidos a instancia de Caja Cantabria, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra doña Francisca Ibáñez Martínez, sobre reclamación de 1.554.125 pesetas, se ha acordado citar de remate por medio de edictos a doña Francisca Ibáñez Martínez, en ignorado paradero, así como notificarle la existencia del procedimiento y el embargo practicado para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador, y se oponga, si le conviniera, a la ejecución, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

—La parte proporcional del salario como empleada de SNIACE.

—Posibles cantidades que le pudieran corresponder en concepto de devolución del IRPF.

Y para que sirva de notificación y citación, expido el presente, en Torrelavega a 6 de octubre de 1995.—La secretaria, Villanueva Vivar.

95/157610

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 440/92

Doña María Dolores Galovart Carrera, jueza de primera instancia número uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 21 de marzo de 1995. Vistos por doña Dolores Galovart Carrera, jueza de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio de cognición 440/92, promovidos por «Transportes Aníbal, S. A.», representada por el procurador señor Candela Ruiz, defendida por el letrado don Nilo Merino Campos, contra «Extrabe, S. A.», declarada en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la representación procesal de «Transportes Aníbal, Sociedad Anónima», contra «Extrabe, S. A.», condeno a referida demandada a que abone al actor la suma de 154.000 pesetas, más intereses legales y costas.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a «Extrabe, S. A.», en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó para ante la Audiencia Provincial de Santander dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 1 de septiembre de 1995.—La jueza, María Dolores Galovart Carrera.

95/135991

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 565/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido, hago saber por el presente, que en esta Secretaría de mi cargo se tramita solicitud de testamentaria voluntaria de don Cipriano González Bermejo, seguida bajo el número 565/94, a instancia de don Ramiro González García, representado por el procurador señor Candela Ruiz del que son parte interesada doña Rosa Narcisa García Ruiz, doña Engracia González García y don Carlos González García, quienes deberán personarse en autos dentro de los quince días siguientes a usar de su derecho.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a todas aquellas personas que pudieran tener interés en ésta mediante su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", expido el presente en Torrelavega a 18 de enero de 1995.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/154030

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 159/95

Doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 159/95 se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por la procuradora señora Revuelta Ceballos, en nombre y representación de doña Rafaela Fer-

nández González, mayor de edad, viuda y vecina de Los Corrales de Buelna, contra don Manuel Canal Alonso, don Valentín Fuentevilla Herrera, doña Aurora Herrera Vega, don Faustino Riva Calderón, don Emilio Rodríguez Gutiérrez, don Venancio Saiz Diego y doña Lidia Gómez Arenal, todos ellos mayores de edad y vecinos de Polanco, y contra herederos de don Manuel Díaz Menocal y hermanos Pereda Mora, en paradero desconocido, sobre acción declarativa de servidumbre de paso de finca, en cuyos autos se ha acordado en resolución de esta fecha emplazar a doña Lidia Gómez Arenal y don Faustino Rivas Calderón, que se hallan en ignorado paradero, para que si les conviniere dentro del término de diez días contados desde el siguiente hábil a la publicación de este edicto, puedan personarse en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en rebeldía procesal, dándoles por contestada la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento a los interesados mencionados que se hallan en ignorado paradero, expido el presente, en Torrelavega a 10 de noviembre de 1995.—La jueza, Dolores de los Ríos Andérez.

95/160518

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 360/95

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor juez de primera instancia número dos de Torrelavega, en los autos 360/95, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, representada por el procurador don Fermín Bolado Gómez, contra don Antonio Felipe Rebollo Elizalde y doña Petra Araceli Fuentes Dosal, en reclamación de crédito hipotecario.

Se notifica por la presente a don Antonio Felipe Rebollo Elizalde y doña Petra Araceli Fuentes Dosal, cuyo último domicilio es Requejada (Polanco), carretera general número 194, interior.

Y se les requiere a los mismos para que dentro del término de diez días hábiles, satisfagan a la parte actora las sumas que se reclaman en la demanda y que ascienden a la cantidad de 5.214.488 pesetas de principal, más intereses que se devenguen y costas, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas a la ejecutante, haciéndole saber que las copias de la demanda y demás documentos, se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dichos demandados, a los fines,

por el término y con el apercibimiento expresados, expido la presente, en Torrelavega a 10 de noviembre de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/161994

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 110/95

En virtud de lo acordado en el juicio de cognición seguido en este Juzgado con el número 110/1995, a instancia de la comunidad de propietarios Residencial Verde Mar de Suances, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, contra compañía mercantil «Inversa, S. A.» y otros, se emplaza a mencionada demandada, que se encuentra en ignorado paradero, a fin de que en el plazo improrrogable de nueve días hábiles se persone ante este Juzgado a través de su representante legal, a fin de darle traslado de la demanda origen de dicho procedimiento, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada en rebeldía, parándole los demás perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y emplazamiento a la demandada compañía mercantil «Inversa, Sociedad Anónima», expido la presente, en Torrelavega a 3 de noviembre de 1995.—Firma ilegible.

95/159676

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958

3. La solicitud y documentación señaladas en el apartado anterior, deberá formularse cada año y antes de finalizar el período de vigencia de la Licencia, caso de tratarse de venta ambulante periódica.

Art. 6.- Características de la Autorización.-

1. La Autorización Municipal para el ejercicio de la Venta Ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos relacionados en el art. anterior.

2. La autorización será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega del correspondiente documento, que deberá portar el interesado o tenerlo a disposición de las personas autorizadas para verificar la comprobación de su existencia o para inspeccionar el estado de las mercancías.

3. La Licencia Municipal deberá contener indicación expresa del ámbito territorial en que se pueda ejercer la actividad, fechas y productos autorizados, entre los que no se podrán incluir:

- Carnes, aves y casa fresco, refrigerados o congelados.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, etc. y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias, frescas y rellenas.
- Aquellos productos que por sus especiales características a juicio de las autoridades competentes comporten riesgo sanitario.

4. No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

5. La autorización tendrá carácter discrecional y su renovación cuando proceda, no dará lugar a indemnización alguna.

Art. 7.- Puestos de Venta.-

1. La Venta Ambulante con vehículo o puesto desmontable, se realizará en vías públicas, no permitiéndose situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales ni en lugares que dificulten la circulación peatonal.

2. No podrá realizarse ningún tipo de actividad de venta ambulante a menos de 200 m. de establecimiento comercial o industrial en el que se vendan productos iguales a lo que lleve el vendedor ambulante.

3. La autorización para el ejercicio de venta ambulante no dará derecho alguno a la ocupación superficial más allá del tiempo necesario para realizar las operaciones o transacciones propias de la actividad objeto de la autorización.

Art. 8.- Obligaciones de los Vendedores.-

1. Los vendedores ambulantes deberán responder de la calidad de sus productos, sin que puedan ocasionar riesgo a la salud de los consumidores, ni supongan fraude en calidad o cantidad, o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

2. El Titular de Licencia para la venta ambulante viene obligado a satisfacer los tributos establecidos por la Administración Municipal.

3. Al finalizar la actividad, el vendedor ambulante deberá dejar el lugar ocupado con el vehículo o puesto en igual condiciones de limpieza que lo encontró. Igualmente deberá abstenerse de depositar en lugar alguno del Municipio desechos o residuos procedentes de embalajes, etc., de los productos vendidos.

Art. 9.- Otros supuestos de venta.-

1. Con motivo de festividades patronales, se podrán instalar puestos de venta, tales como churrerías, refrescos, etc. en los lugares donde se celebren las fiestas locales.

La autorización para la instalación podrá delegarse en los Presidentes de las Juntas Vecinales y Comisiones de Fiestas, siempre que las mismas no sean promovidas directamente por el propio Ayuntamiento.

2. La ubicación concreta, los productos autorizados, así como la fijación de la tasa y demás circunstancias que deban tenerse en cuenta para el ejercicio de la venta, corresponderá a cargo del Órgano o Entidad que promueva dichas Fiestas, quien velará asimismo para que el lugar de emplazamiento de los diversos festejos y puestos, quede en las debidas condiciones de limpieza y ornato.

Art. 10.- Los solicitantes de venta ambulante en vehículos deberán acompañar permiso de Circulación de vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice, y documentación de haber superado el vehículo la I.T.V. correspondiente.

Capítulo III

Inspección, infracciones y sanciones

Art. 11.- El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de la Licencia de cuanto se dispone en el presente Reglamento, especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Art. 12.- 1. Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente, especialmente con lo previsto en el Cap. IX y Disposición Final de la Ley 26/1984, de 19 de Julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediatamente de las mismas a la Autoridad competente.

Capítulo IV

Devengo de Tasas

Art. 13.- 1. La actividad de venta ambulante de carácter periódico fijo devengará una tasa anual equivalente a la Cuota del I.A.E. correspondiente a la actividad que se realice.

2. La venta ambulante de carácter ocasional, devengará una Tasa por día no inferior a 300,-Ptas, ni superior a 1.000,-Ptas., teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y la superficie ocupada con el vehículo-tienda o puesto.

Disposición Final

Los vendedores ambulantes que realicen esta actividad en el Municipio careciendo de Licencia Municipal, así como los que la tienen concedida con carácter provisional, dispondrán de un plazo de DOS MESES, contado a partir de la publicación de la presente en el B.O.C., para legalizar su situación administrativa, en el primer caso, o para adecuar la Licencia Provisional al presente Reglamento, en el segundo caso.

Disposición Transitoria

UNICA

Este Reglamento será de aplicación en todo el Municipio y para los supuestos de Venta Ambulante que se vienen ejerciendo sin Licencia Municipal.

Las presentes modificaciones así como la Ordenanza de nueva imposición entrarán en vigor a partir del día 1 de Enero de 1.996.

Lo que se hace público a los efectos que se determinan en el art. 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Puente Viesgo, 21 de noviembre de 1995.—Certifico, la secretaria (ilegible).—Visto bueno, el alcalde (ilegible).

95/168066

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de noviembre de 1995, adoptó provisionalmente el acuerdo de aprobar la ordenanza sobre permisos especiales para vehículos de minusválidos.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, queda expuesto al público el expediente por término de treinta días para que los interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones oportunas.

En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo.

Miengo, 20 de noviembre de 1995.—El alcalde, Avellino Cuartas Coz.

95/171972

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 1995, adoptó provisionalmente los siguientes acuerdos:

—Modificación de la ordenanza reguladora del precio público por suministro de agua a domicilio.

—Modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliar de basuras.

—Modificación de la ordenanza reguladora por la prestación del servicio de alcantarillado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedan expuestas al público por término de treinta días para que los interesados puedan examinarles y presentar las reclamaciones oportunas.

Los citados acuerdos provisionales, de no existir reclamaciones, se entenderán debidamente aprobados.

Miengo, 24 de noviembre de 1995.—El alcalde, Avelino Cuartas Coz.

95/171981

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

Don Carlos Díaz Vigil, secretario de Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Miengo,

Certifico: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación Municipal de Miengo el día 9 de noviembre de 1995, entre otros, se adoptó el acuerdo que, copiado literalmente, dice así:

«2. Aprobación, si procede, de la ordenanza sobre permisos especiales para vehículos minusválidos.

Seguidamente se da lectura a la siguiente moción de la Alcaldía.

A fin de favorecer el cumplimiento del artículo 6 de la Ley de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos y para facilitar el establecimiento de vehículos automóviles pertenecientes a minusválidos con problemas graves de movilidad y en base al documento elaborado por las Comisiones de Circulación y Transportes y Bienestar Social de la Federación Española de Municipios y Provincias, esta Alcaldía propone al Pleno de la Corporación la aprobación de la ordenanza sobre permisos especiales para vehículos de minusválidos.

Sometida a votación la presente moción, se aprobó por unanimidad».

Y para que conste y unir al expediente de su razón, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor alcalde, en Miengo a 20 de noviembre de 1995.—El secretario, Carlos Díaz Vigil.—Visto bueno, al alcalde, Avelino Cuartas Coz.

95/171968

AYUNTAMIENTO DE RUESGA

ANUNCIO

Acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales para 1996

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 1995, se adoptó el siguiente acuerdo:

—Aprobar provisionalmente, y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican, para regir a partir del 1 de enero de 1996.

1.^a Ordenanza fiscal número 3 reguladora del precio público por el abastecimiento municipal de agua.

2.^a Ordenanza fiscal número 4, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, y 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se pone en general conocimiento que los citados acuerdos estarán expuestos en el tablón de edictos de la Corporación desde la publicación del presente anuncio, y que los expedientes de su razón podrán ser examinados en la Secretaría Municipal, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pudiéndose, igualmente dentro de dicho período, formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Ruesga.—El alcalde, Jesús Ramón Ochoa Ortiz.

95/172601

AYUNTAMIENTO DE PENAGOS

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal de Penagos, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 25 de noviembre de 1995, se acordó la aprobación inicial de la modificación puntual del artículo 3.1.9 de las ordenanzas para obra de nueva planta del proyecto de delimitación de suelo urbano de Penagos.

Lo que se hace público por espacio de un mes, que se contará desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114.1 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Penagos, 27 de noviembre de 1995.—El alcalde, José Francisco Montejo.

95/171768

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial de modificación de tributos efectuados en la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 11 de Octubre de 1995, el citado acuerdo se entiende definitivo.

En cumplimiento del artículo 17 de la ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, se produce a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados.

* Modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable en los siguientes términos:

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA	
La cuota tributaria a exigir por la prestación del Servicio de Suministro de Agua se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.	
A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas trimestrales:	
a) Mínimos:	-Domesticos para una dotación de 40 m ³ 1.273 ptes.
	-Industriales para una dotación de 40 m ³ 2.344 ptes.
b) Excesos:	-Domesticos 59 ptes.
	-Industriales 116 ptes.
c) Obras:	-Fijo trimestral 3.263 ptes.
	-Por cada m ³ consumido 116 ptes.
d) Tarifa	-Mínimo 49 ptes.
Genadora:	-Excesos 59 ptes.
Artículo 6.1.- Por enganche de agua se abonará:	
	-Enganche domestico. 2.817 ptes.
	-Enganche industrial. 5.281 ptes.
Artículo 7.2.- Por enganche de agua se depositará una fianza de:	
	-Fianza domestica. 7.313 ptes.
	-Fianza industrial. 18.275 ptes.

Artículo 7.3 - Por cada enganche de obras se abonará:
 -Enganche obras unifamiliar... 2.817 ptas.
 -Enganche obras inmobiliaria... 5.281 ptas.
 Artículo 7.4.- Por enganche de agua se depositará una fianza de:
 -Fianza obras unifamiliar... 7.313 ptas.
 -Fianza obras inmobiliaria... 18.275 ptas.
 Por conservación de acometida cada abonado pagará 32 ptas. mes y por conservación de contadores, 32 ptas. mes.

Le presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1.996.

* Modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras en los siguientes terminos:

ARTICULO 6.- TARIFAS:
 Le Tasa a que se refiere esta Ordenanza se liquidara con arreglo a las siguientes tarifas trimestrales:
 -Domesticos: Al trimestre 1.756 ptas.
 -Industriales: Al trimestre:

Grupo I.-	a) Restaurantes y mesones.	11.083 ptas.
	b) Bares, cafes, pubs, discotecas y salas de fiestas.	6.476 ptas.
	c) Taberna sin comidas ...	1.845 ptas.
	d) Hostales y pensiones ..	11.083 ptas.
	e) Fondas y casas de huéspedes.	6.476 ptas.
Grupo II.-	e) Supermercados y comercios al por mayor.	11.083 ptas.
	b) Establecimientos de detallistas y comercios al por menor:	
	-Hasta 50 m/2	1.756 ptas.
	-De 51 a 100 m/2.	2.500 ptas.
	-De 101 m/2 en adelante	6.476 ptas.
	-Ultramarinos.	6.476 ptas.
	-Pescaderia.	6.476 ptas.
	-Fruteria.	6.476 ptas.
	-Carniceria.	6.476 ptas.
	c) Bancos, gestorias, despechos, oficinas y similares:	
	-Bancos.	11.083 ptas.
	-Gestorias.	6.476 ptas.
	-Locales de actividades profesionales.	6.476 ptas.
	-Oficinas y similares..	6.476 ptas.
	d) Colegios y Acedemias:	
	-Hasta 100 m/2.	1.756 ptas.
	-De 101 hasta 250 m/2..	6.476 ptas.
	-De 251 m/2 en adelante	11.083 ptas.
	e) Peluquerias, Institutos y salones de belleza...	6.476 ptas.
	f) Quioscos, barracas, lavanderias, tintorerias, servicios similares, fotografias, fotocopias, copias de documentos, salones de juego, etc..	6.476 ptas.
	g) Navas industriales y almacenes (basura no industrial).	10.580 ptas.
	h) Cuando por los servicios municipales se acredite el número de Kgs. de basura depositada, la Tasa se cobrará:	
	-entre 750 y 1000 kgs..	16.200 ptas.
	-entre 1001 y 1500 kgs.	21.600 ptas.
	-entre 1501 y 2000 kgs.	32.400 ptas.
	-entre 2001 y 2500 kgs.	43.200 ptas.
	Por cada intervalo de 500 kgs. a partir de 2.500 kgs., la cuota se incrementará en	21.600 ptas.
	i) Asociaciones sin animo de lucro.	1.756 ptas.

Le presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

*Modificación de la Ordenanza por la gestión del Servicio de Alcantarillado en los siguientes terminos:

ARTICULO 5.2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de Servicio de Alcantarillado se determinara en funcion de la cantidad de agua, medido en metros cúbicos utilizados en la finca.
 A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:
 a) Por cada vivienda, industria o comercio que no tenga suministro de agua, cuota anual de 1.027 pesetas.
 b) Por cada vivienda, industria o comercio que tenga suministro de agua a través de alcantarillado municipal:
 -Mínimos: 638 ptas. al trimestre para una contratación de 40 m/3.
 -Excesos: 24 ptas. m/3.

Le presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

* Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en los siguientes terminos:

ARTICULO 2.1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,80.

Le presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

* Modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas en los siguientes terminos:

-Anexo 1 Categoría de calles:

Calle	Categoría	
	Anterior	Actual
Avda. Concordia	1	2
M.Menendez Pelayo	1	2
Avda. de Bilbao	2	3
Eulogio Fdez. Barros	1	2
Juan XXIII	1	2

-Anexo 2 Categoría Poligonos Industriales:

Poligono	Categoría
Aldey-Velle Real	1
Resto poligonos	2

ARTICULO 2.5.b.- Categoría fiscal de los Poligonos industriales:

Categoría	Indice
1	1,8
2	1,5

Le presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

* Modificación de la Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en los siguientes terminos:

ARTICULO 4.2.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

-Hasta 10.000.000 de pesetas de base imponible el 3 por 100.
 -Superiores a 10.000.000 de pesetas el 3,2 por 100.
 -Viviendas en regimen especial y viviendas en regimen de alquiler el 2 por 100.

Le presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Camargo, 4 de diciembre de 1995.—El alcalde-presidente, Ángel Duque Herrera.
 95/173779

AYUNTAMIENTO DE SUANCES ANUNCIO

No habiendose presentado reclamación alguna durante el periodo de exposición pública del acuerdo de fecha 8 de Septiembre de 1.995, relativo a la modificación y establecimiento del precio público que en el mismo se indica, publicado en el B.O.C de fecha 5 de Octubre de 1.995, por Decreto de la Alcaldía de esta misma fecha han sido elevados los mismos a definitivo quedando fijados en el siguiente detalle:

1.-Aprobar la modificación del artículo 3º, apartado Tarifa por hora del polideportivo "Juan de Herrera", de la ordenanza nº 20 , reguladora del precio público por la prestación de los servicios de piscinas, pistas de tenis y polideportivo, quedando el mismo redactado en el siguiente detalle:

TARIFA POR HORA DEL POLIDEPORTIVA "JUAN DE HERRERA"		
CONCEPTO	MENORES 20A	MAYORES 20 A
De lunes a viernes.....	1.000 Pts/hora.....	1.655 Pts/hora
Fines Semana y Festivos.....	2.225 Pts/hora.....	2.225 Pts/hora
Conciertos, mínimos tres meses (con iluminación incluida).....	600 Pts/hora.....	1.140 Pts/hora

Si fuese necesario la iluminación, el incremento será de 570 Pts/hora para los equipos de mayores de 20 años y de 285 Pts/hora para los equipos cuya media de edad sea inferior a 20 años.

Se entenderá por equipos menores de 20 años, aquellos en la que la media de edad de los integrantes de la misma sea inferior a 20 años, no teniendose en cuenta a este efecto el integrante de mayor y el de menor edad.

2.-Aprobar el establecimiento y ordenanza reguladora del precio público por utilización de la Biblioteca Pública, estableciendo el mismo en el siguiente detalle:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 24 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PRESTACION DE SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA PUBLICA.-

La puesta en funcionamiento de la Biblioteca Pública de Suances, exige el establecimiento de la norma reguladora de los precios públicos por utilización de los servicios que en la misma se presten, con observancia en todo caso del artículo 45,3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, dado el claro carácter cultural de los servicios a prestar.

Por tal motivo el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 08 de septiembre de 1.995 acordó la aprobación de la siguiente ordenanza municipal reguladora del precio público por prestación de servicios en la Biblioteca Pública.

ARTICULO 1.-OBJETO.-Es objeto de la presente ordenanza la regulación del precio público por la prestación de los servicios que se señalan a su artículo 3º y que se efectuen por la Biblioteca Municipal de Suances.

ARTICULO 2.-OBLIGADOS AL PAGO.-Se encuentran obligados al pago del precio público los que efectivamente utilicen el mismo, no siendo admisible la solicitud de prestación del servicio en concepto de representante o mandatario.

Si bien el uso para lectura de las instalaciones de la Biblioteca no es objeto de restricción alguna, para la prestación del servicio de préstamo de libros es requisito imprescindible la condición de vecino del municipio de Suances y la previa obtención del carné de socio de la biblioteca municipal.

ARTÍCULO 3º.-Los precios públicos por utilización de los servicios de la Biblioteca Municipal serán los siguientes:

Por utilización del servicio de préstamos.....1.000 Pts/año.

El presente precio público se incrementará en las cantidades necesarias para reponer los libros que no hayan sido objeto de devolución dentro del plazo de dos meses a contar desde la entrega de los mismos, los cuales serán en principio requeridos de abono al interesado en periodo voluntario procediéndose a su cobro en vía ejecutiva en caso contrario.

ARTICULO 4º.-OBLIGACION DE PAGO.-La obligación de pago por el servicio de préstamo de libros nace con la solicitud de inscripción como socio de la Biblioteca municipal, la de pago de los libros no respuestos con el incumplimiento del requerimiento municipal de devolución de los ejemplares prestados y no reintegrados dentro de los plazos señalados en la ordenanza.

ARTICULO 5º.-BAJA EN EL SERVICIO.- Se procederá a la baja en el servicio a todos aquellos socios que no hayan reintegrado o abonado los libros objeto de préstamo, la baja impedirá la realización de nueva alta hasta el cumplimiento, con el interés legal correspondiente, de las obligaciones que dieron lugar a la baja.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza surtirá efecto a partir de su aprobación definitiva y posterior publicación íntegra en el B.O.C, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público a los efectos previstos al artículo 17 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre.

Suances, 16 de noviembre de 1995.—El alcalde-presidente (ilegible).

95/163336

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

EDICTO

Por esta Corporación en Pleno, en sesión del cuatro de noviembre de 1.995, se tomaron los siguientes acuerdos que se entenderán definitivos ya que ha finalizado

el periodo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación:

1º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 2, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras dando nueva redacción a su artículo 6º. 1 y 2a) y a la disposición final, en los términos que contiene el texto anexo.

2º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 3, reguladora de la Tasa por Alcantarillado dando nueva redacción a su artículo 5º. 2 y a la disposición final, en los términos que contiene el texto anexo.

3º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal nº 8, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas dando nueva redacción a su artículo 6º. 1 y a la disposición final, en los términos que contiene el texto anexo.

y 4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, los presentes acuerdos provisionales, así como los referidos textos de las Ordenanzas, se expondrán al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo de exposición al público no se hubiesen presentado, dentro del mismo reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptados estos acuerdos hasta entonces provisionales según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988.

ORDENANZA FISCAL NUNERO DOS REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que se determinará en función da cada uno de los destinos del inmueble.

2.A tal efecto se aplicara la siguiente tarifa:

a)Viviendas de caracter familiar 517 ¢/trimestre por vivienda.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 3 REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.2 La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración seran las que se indican:

- Viviendas 290 ¢/trimestre
- Locales comerciales 345 ¢/trimestre

Disposición final. La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8 REGULADORA DE LAS TASAS URBANÍSTICAS

Artículo 6º Cuota tributaria

1.La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,6 por ciento.

Disposición final. La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de

la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Por esta Corporación en Pleno, en sesión del cuatro de noviembre de 1.995, se tomaron los siguientes acuerdos que se entenderán definitivos ya que ha finalizado el periodo de exposición pública sin que se haya presentado ninguna reclamación:

1º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza nº 4, reguladora del Precio Público por ocupación de terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, dando nueva redacción a su artículo 3º.2 y a la disposición final, en los términos que contiene el texto anexo.

2º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza nº 5, reguladora del Precio Público por puestos, barracas, ...situados en terrenos de uso público dando nueva redacción a su artículo 3º.2, último apartado y a la disposición final, en los términos que contiene el texto anexo.

3º.- Aprobar la modificación de la Ordenanza nº 6, reguladora del Precio Público por el Suministro de Agua dando nueva redacción a su artículo 3º.2 y derogando e. 3º.3 y a la disposición final, en los términos que contiene el texto anexo.

y 4º.- Que de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos de la Ley 39/1988, los presentes acuerdos provisionales, así como los referidos textos de las Ordenanzas, se expondrán al público en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días hábiles, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido el plazo de exposición al público no se hubiesen presentado dentro del mismo reclamación alguna se entenderá definitivamente adoptados estos acuerdos hasta entonces provisionales, según lo previsto en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988.

ORDENANZA NÚMERO 4 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 3.2 La tarifa del precio público será la siguiente
-Por ocupación de terrenos de uso público hasta un máximo de cuatro mesas con sus correspondientes sillas, 10.000 pesetas por temporada.

Disposición final. La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 5 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULTANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 3.2 Las tarifas del precio serán las que se indican:

(último apartado)

-En los días de feria, fiestas o de celebraciones señaladas:

-Venta de frutas, verduras, hortalizas, legumbres, quesos curados, embutidos, frutos secos, dulces y similares:

1.000 ₧/metro lineal

-Venta de artículos textiles, bisutería, marroquinería, juguetería, zapatería, loza y cristal, libros, artículos de regalo y similares, casetas de tiro, rifas o similares

500 ₧/metro lineal

-Venta de helados: 5.000 ₧.

-Venta de helados y bebidas 10.000 ₧.

-Bar 25.000 ₧

Disposición final. La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NÚMERO 6 REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA

Artículo 3.2 Las tarifas de este precio público serán:

-Cuota mínima 45 m³ al trimestre a 9 ₧/m³ 405 ₧

-Por cada metro cúbico en exceso hasta 60 m³ 11 ₧/m³

-Por cada metro cúbico en exceso desde 61 m³ 20 ₧/m³

Artículo 3.2.3 Derogado.

Disposición final. La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.996, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ruente, 7 de diciembre de 1995.—El alcalde, Jaime Molleda Balbás.

95/175996

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Sociedad Coop. Reto a la Esperanza» ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de apertura de artes gráficas a emplazar en Adarzo, 26-A.

En cumplimiento del artículo 30.2.a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 5 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/175980

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

EDICTO

Por don José Antonio Gómez Revuelta, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad

de instalación de GLP, en la calle Torrelavega, números 7, 9-a, 9-B y 9-C, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Suances, 1 de diciembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/173736

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Por don Antonio Lombardo Berrizbeita, en representación de "Bada Blanco, S.L.", ha sido solicitada licencia municipal de esta Alcaldía para instalación de estación de servicio, en la avenida Marqués de Valdecilla número 149, de Soto de la Marina.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, en relación con lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se abre a información pública, por término de veinte días hábiles, para que quien se considere afectado de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones que estime pertinente.

Santa Cruz de Bezana, 28 de noviembre de 1995.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

95/171211

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

ANUNCIO

Habiéndose expuesto a información pública por espacio de treinta días hábiles, la modificación de la ordenanza reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en este Ayuntamiento, aprobada inicialmente por el Pleno Corporativo en sesión de fecha 2 de mayo de 1.995. Sin que durante dicho periodo se haya producido reclamación alguna, queda aprobada definitivamente, procediendo la publicación = de su texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO.— Ordenanza municipal reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en este Ayuntamiento.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS FICHEROS

AUTOMATIZADOS DE DATOS DE CARACTER PERSONAL EXISTENTES

EN ESTE AYUNTAMIENTO

La Ley Orgánica 5/1992, de 29 de Octubre, de Regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal, establecía en su artículo 18: "la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o diario oficial correspondiente".

En su disposición adicional 2ª, apartado 2, concedía el plazo de un año desde su entrada en vigor (el 31 de enero de 1.993) para cumplimentar este requisito. Posteriormente el Real Decreto-Ley 20/93, de 22 de diciembre, ha prorrogado por seis meses al plazo de un año establecido en aquella disposición adicional.

En la Disposición adicional primera de este R.D. se concreta que los ficheros automatizados de datos de carácter personal, vigentes antes de la publicación de este precepto, se deberán comunicar a la Agencia de Protección de Datos antes del 31 de julio de 1.994.

El espíritu de esta norma se halla en el art. 18.4 de nuestra Constitución, cuando emplaza al legislador a limitar el uso de la informática para garantizar el honor, la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el legítimo ejercicio de sus derechos. Tiene por tanto como objetivo, hacer frente a los riesgos que para los derechos de la personalidad puede suponer el acopio y tratamiento de datos por medios informáticos.

Con arreglo a esta nueva normativa, tanto los ficheros existentes, como los que se creen en el futuro, deben notificarse a la Agencia de Protección de Datos, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En el ámbito local esta norma general se arbitra a través de Ordenanza, cuya aprobación es competencia de Pleno art. 22.2 d) de la LRBRL 7/85, de 2 de abril, mediante el procedimiento establecido en el art. 49 de la misma ley.

Por lo expuesto se propone al Pleno de esta Entidad, tomar el acuerdo de aprobación de la siguiente DISPOSICION GENERAL:

ARTICULO 1.— Los ficheros automatizados de este Ayuntamiento en los que se contienen y procesan datos de carácter personal son los siguientes:

- a) Fichero de contabilidad general.
- b) Fichero de nóminas.
- c) Fichero de impuestos, tasas y precios públicos.

ARTICULO 2.— El fichero automatizado de contabilidad general, cumple la finalidad de confeccionar los libros contables necesarios para realizar la contabilidad tanto presupuestariamente como de partida doble del Ayuntamiento. En este fichero no se contienen otros datos de carácter personal que los relativos al nombre y apellidos, y en algunos casos el N.I.F. de los deudores/acreedores afectados por la contabilidad.

ARTICULO 3.— El fichero automatizado de nóminas tiene la finalidad de confeccionar las nóminas del personal en plantilla tanto laboral como funcionario, retribuido con cargo a los presupuestos municipales. En el se registran todos los datos relativos a nombre, apellidos, domicilio, número del Documento Nacional de Identidad, datos bancarios, datos relativos a la Seguridad Social y desglose de los distintos conceptos retributivos.

ARTICULO 4.— El fichero automatizado de impuestos, tasas y precios públicos, tiene la finalidad realizar los padrones cobratorios para la recaudación de tributos locales. En el fichero se registran todos los datos relativos a nombre, apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad, datos bancarios, y en su caso, todos los datos necesarios para la identificación del objeto impositivo.

ARTICULO 5.— Los datos registrados en los ficheros mencionados, son destinados a las funciones municipales, si bien sus contenidos pueden y son transmitidos o cedidos a Instituciones Públicas, así:

- Los del art. 2, al Tribunal de Cuentas, Hacienda, Comunidad Autónoma, Entidades Bancarias.

- Los del art. 3, a Hacienda, Bancos pagadores, Seguridad Social.

- Los del art. 4, a la Entidad colaboradora en la recaudación de tributos.

ARTICULO 6.- 1. Los datos registrados en el fichero de contabilidad se conservan mientras se mantenga la relación de deudor/acreador con el Ayuntamiento.

2. Los datos registrados en el fichero de nóminas se conservan hasta que finalice la relación, prestación de servicios-retribución, que vincula al personal en plantilla con la Administración a la que sirven. Extinguida esa relación, serán cancelados los datos a los que afecten.

3. Los datos registrados en el fichero de tributos locales se conservarán mientras se mantenga la condición de sujeto pasivo del tributo. Extinguida dicha condición de contribuyente, serán cancelados los datos a los que afecten.

ARTICULO 7.- Los datos de carácter personal registrados en los ficheros automatizados del Ayuntamiento a los que se refiere el art. 1, serán utilizados para los fines previstos y por personal autorizado.

ARTICULO 8.- La responsabilidad sobre los ficheros automatizados corresponde, bajo la autoridad del Alcalde del Ayuntamiento, al Secretario-Interventor, sin perjuicio de la responsabilidad directa que en la gestión corresponda al personal designado. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación padrán ejercerse, en su caso, previa autorización de la Presidencia.

ARTICULO 9.- Para lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre y el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1.332/1993 de 20 de junio.

ARTICULO 10.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la provincia.

Ramales de la Victoria a 8 de noviembre de 1995.—El alcalde (ilegible).

95/159859

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 7 de Octubre de 1.995 el REGLAMENTO MUNICIPAL TIPO PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE, habiéndose expuesto a información pública por espacio de treinta días hábiles sin que durante dicho periodo se haya producido reclamación alguna, se publica en el <<Boletín Oficial de la Provincia>> en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

"REGLAMENTO MUNICIPAL TIPO PARA REGULAR EL EJERCICIO DE LA VENTA FUERA DE UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE.

PREAMBULO

La venta fuera de los establecimientos comerciales permanentes constituye una modalidad de ventas arraigada en los municipios que ha adquirido, por circunstancias de diversa índole, una apreciable dimensión, dejando de ser una fórmula subsidiaria de la distribución comercial establecida.

La creciente importancia de este fenómeno y la falta de una regulación general que unifique los criterios habituales para su buen ejercicio es lo que anima la aprobación del presente Reglamento municipal, garantizando de una parte la realización de la venta en el marco de la libre y leal

competencia, y de otra el respeto y la garantía de los derechos de los consumidores y la protección de la salud.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general.

Artículo 1º.

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad atribuida a las entidades locales por el artículo 4.1 de la Ley 7/85, reguladora de las bases del régimen local; en relación con las competencias atribuidas por la misma a los municipios en los artículos 25.2.h) y 84.1; artículos 1 y 5 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales y 1 del Real Decreto 1010/1985, de 5 de junio, regulador de la venta ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo 2º.

1. La venta que se realiza en este Municipio por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables; sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento y en la normativa reguladora de cada producto.

2. Será de aplicación supletoria la normativa que, en su caso, se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la materia y la contenida en el Real Decreto 1010/85.

Artículo 3º.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Artículo 4º.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente ordenanza fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre haciendas locales.

CAPITULO SEGUNDO

De la venta ambulante

Artículo 5º. Concepto

1. La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, con puestos desmontables, en los lugares y fechas establecidas por el Ayuntamiento.

2. No tendrán en ningún caso la consideración de venta ambulante la venta a domicilio, la venta a distancia, la venta ocasional y la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

3. se autorizará la celebración de nuevos mercados en domingo o día festivo.

Artículo 6º. Solicitud de autorización.

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal para el ejercicio de

la venta ambulante, presentarán en el Ayuntamiento una solicitud especificando en la misma los elementos y circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio de la actividad pretendida.

2. La solicitud deberá acompañarse de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del documento nacional de identidad o cédula de identificación fiscal.
- b) Fotocopia del documento que acredite estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del Impuesto sobre Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- c) Fotocopia del documento que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.
- d) Fotocopia del carnet de manipulador de alimentos, cuando se trata de vendedores de productos alimenticios.
- e) En el caso de extranjeros deberá acreditar además, estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y trabajo, o la documentación que justifique estar en trámite ante la administración competente tal autorización.
- f) Dos fotografías de tamaño carnet.

3. La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio del mismo.

4. En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una cooperativa o de cualquier otra empresa de trabajo asociado, podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos b) y c) del número anterior, mediante la documentación correspondiente a la cooperativa, la cual acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.

Artículo 7º. Características de la autorización.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos relacionados en el artículo anterior.

2. La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de un carnet elaborado al efecto que estará visible en todo momento en el puesto de venta.

3. La autorización municipal tendrá un periodo de vigencia no superior a un año.

4. La licencia municipal deberá contener indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, las fechas en que podrá llevarse a cabo y los productos autorizados, entre los que no se podrán incluir:

- a) Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

5. No obstante, se permitirá la venta de productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, éstos estén debidamente envasados y se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas.

6. Las autoridades tendrán carácter discrecional y su revocación, cuando proceda, no dará lugar a indemnización ni compensación alguna.

Artículo 8º. Puestos de venta.

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables con una dimensión máxima de diez metros de longitud y tres metros de ancho, incluidas las cubiertas o vuelos de los mismos.

2. Los puestos de venta ambulante se instalarán en el lugar o lugares que especifique el Ayuntamiento. No podrán situarse en accesos de edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación de la autorización.

Artículo 9º. Obligaciones de los vendedores

1. Será obligación del vendedor asistir al mercado, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos establecidos por la administración municipal.

2. Los vendedores ambulantes deberán responder en todo momento de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud y seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

3. Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo de este Reglamento y las instrucciones que reciba del encargado municipal del mercado.

4. Al finalizar el mercado, los vendedores ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.

Artículo 10º. Derechos de los vendedores.

1. Los vendedores ambulantes tendrán garantizados por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercado mediante la presencia de los agentes del mismo.

2. Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados mantener tratos de favor o relaciones comerciales estables con los comerciantes que en ellas se asientan.

3. Ningún vendedor podrá ocupar pasillos, reservas de aparcamiento u otros lugares que sirvan para el desarrollo de la función de venta de los demás comerciantes.

4. Para el ejercicio de la venta ambulante no se exigirá en ningún caso la licencia de apertura de establecimiento.

5. En los mercados se garantizarán seis horas de venta, debiendo levantarse el mercado como máximo a las dieciséis horas.

6. En las decisiones que adopte el Ayuntamiento que afecten a la colectividad de los vendedores, se les dará audiencia previa.

7. En los casos de traslado del mercado, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento, hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercado.

8. Los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su licencia a hijos, padres o hermanos. El adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige este Reglamento.

CAPITULO TERCERO

De la venta en mercadillos o mercados ocasionales.

Artículo 11º.

1. Con carácter general, se prohíbe la ubicación de mercadillos y mercados ocasionales en el término municipal.

2. El mercado tradicional del Municipio de Ruiloba se ubicará en la zona determinada por la Comisión de Gobierno.

3. Los mercadillos o mercados ocasionales que con carácter excepcional se permitan, deberán ubicarse en la zona que señale la autorización municipal de celebración. El número máximo de puestos y el tipo de productos que puedan venderse se definirán en la correspondiente autorización administrativa.

4. El ejercicio de la venta ambulante comprendida en el presente artículo está sometida a las disposiciones que establecen los capítulos primero, segundo y quinto del presente Reglamento.

Artículo 12º.

1. Sin perjuicio de lo que establece con carácter general el Capítulo quinto de este Reglamento y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los mercados tradicionales o mercadillos, se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones:

1.1 Se consideran infracciones calificadas como falta leve, ocupar en el mercado un lugar distinto del adjudicado; cometer incorrecciones hacia los consumidores, personal municipal y asistentes al mercado e incumplir las instrucciones del encargado municipal del mercado.

Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento y prohibición de asistir hasta un máximo de tres mercados.

1.2 . Se consideran infracciones calificadas como falta grave, incurrir dos veces en falta leve, ocasionar daños en las instalaciones municipales, no dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza e incumplir el horario establecido por el Ayuntamiento.

Las faltas graves se sancionarán con prohibición de asistir hasta un máximo de seis mercados.

1.3 . Se califica como falta muy grave, incurrir dos veces en falta grave, alterar gravemente el orden público, asistir al mercado sin estar en posesión de la autorización municipal, no satisfacer los tributos locales, efectuar transmisiones de licencia sin sujetarse a las normas contenidas en este Reglamento, incurrir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo del mismo y ejercer la venta sin cumplir las debidas condiciones higiénico-sanitarias de los productos.

Las faltas muy graves se sancionarán con la retirada definitiva de la licencia.

CAPITULO CUARTO

Otros supuestos de venta.

Artículo 13º.

1. El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo segundo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

2. La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: ventas con motivo de festividades patronales; ventas con motivo de acontecimientos deportivos; ventas estacionales tales como heladerías, churrerías, castañas y flores; venta de prensa y revistas.

3. La licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación concreta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio de la venta.

Artículo 14º.

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos podrá ser autorizada por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos ocasionales o periódicos

Artículo 15º.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del Municipio insuficientemente equipados comercialmente.

Además de los requisitos exigidos con carácter general en los capítulos primero y segundo de este Reglamento, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la I.T.V. correspondiente.

CAPITULO QUINTO

Inspección, infracciones y sanciones.

Artículo 16º.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las licencias concedidas de cuanto dispone en el presente Reglamento y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Artículo 17º.

1. Las infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y singularmente con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agroalimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la autoridad correspondiente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.

Este Reglamento será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante que hasta ahora se vienen ejerciendo en el Municipio.

Diligencia de Aprobación.

El presente Reglamento que consta de diecisiete artículos y una disposición transitoria, fue aprobado

definitivamente por la Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 7 de Octubre de mil novecientos noventa y cinco.

Ruiloba, 7 de diciembre de 1995.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

95/157176

AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

ANUNCIO

Aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 7 de Octubre de 1.995 el REGLAMENTO ESPECIAL REGULADOR DE LA LIMPIEZA DE INMUEBLES COLINDANTES CON VIAS PÚBLICAS, habiéndose expuesto a información pública por espacio de treinta días hábiles sin que durante dicho periodo se haya producido reclamación alguna, se publica en el <<Boletín Oficial de la Provincia>> en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril.

"REGLAMENTO ESPECIAL REGULADOR DE LA LIMPIEZA DE INMUEBLES COLINDANTES CON VIAS PÚBLICAS.-"

CAPITULO I

Disposiciones generales

ARTICULO 1.- El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 21 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, en relación con lo preceptuado en los artículos 245 del mismo cuerpo legal y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, de 23 de junio de 1.978.

ARTICULO 2.- Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y puramente técnicos, este Reglamento tiene la naturaleza de Reglamento de "Policía Urbana", no ligado a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

CAPITULO II

De la limpieza de inmuebles colindantes con vías públicas de este término municipal.

ARTICULO 3.- 1. Los propietarios de inmuebles colindantes con vías públicas de este término municipal deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un inmueble y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

ARTICULO 4.- Es obligación de todos los habitantes del término, conservar constantemente limpia de toda clase de basuras, piedras y despojos, la parte de la calle o camino que corresponda a sus viviendas o fincas. Queda, igualmente, prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

ARTICULO 5.- Los dueños de las fincas que por natural posición del terreno deban recibir las aguas pluviales que caigan en las carreteras públicas, deberán tener abiertos y perfectamente limpios los sumideros y cauces por donde deban discurrir estas aguas, de suerte que por quedar ellas detenidas no se originen charcos en la vía pública. Todos los años, en el otoño, se inspeccionarán estos desagües y se obligará a los propietarios que no los tengan debidamente limpios lo efectúen sin demora.

ARTICULO 6. El Alcalde ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTICULO 7.- 1. Anualmente, en el mes de Diciembre, se publicará un bando recordando a los propietarios de inmuebles colindantes con vías públicas de este término municipal su obligación de llevar a cabo los trabajos de conservación que sean pertinentes a los efectos antes mencionados.

2. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los servicios técnicos y oído el titular responsable, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los inmuebles, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo de 50 días naturales para su ejecución.

3. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del oportuno expediente sancionador, tramitándose conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo vigente, con imposición de multa que será del 10 al 20 por 100 del valor de las obras y trabajos necesarios para superar las deficiencias. En la resolución, además, se requerirá al propietario o a quien tenga el dominio útil para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo vigente.

CAPITULO III

Recursos

ARTICULO 8.- Contra las resoluciones de la Alcaldía, cabe imponer recurso Contencioso-

Administrativo ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento, que consta de 8 artículos y una disposición final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial de la Provincia", transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril."

Ruiloba, 7 de diciembre de 1995.—La alcaldesa, Carmen Polidura Real.

95/157170

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 231/95

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 231/95, seguidos por hurto, y por resolución de fecha 27 de noviembre de 1995 se ha acordado citar a don Roberto Ortega González, con último domicilio conocido en la localidad de Santander y actualmente en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante la sala de audiencias de este Juzgado el próximo día 6 de febrero de 1996, a las once y diez horas, para la celebración del acto de juicio, previniéndole que deberá comparecer con las pruebas de que hubiere lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de citación en forma a don Roberto Ortega González, en ignorado paradero, y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 27 de noviembre de 1995.—La secretaria, Ana María Vega González.

95/172581

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 569/95

Don Rafael Losada Armada, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en este Juzgado y al número 569/95 se sigue expediente de dominio a instancias de "Banco de Santander, S.A." sobre

inscripción de exceso de cabida de la finca que más abajo se describe y en el que se ha acordado citar por el presente a los colindantes por el Norte, don Agustín Carrera Lanza, don Virgilio González Valle, don Agustín Carrera Laso, don José María Fernández Lanza, doña Rosario Castañera Sierra, doña Serafina Castañera Cagigas, doña Carmen Puente Sainz, doña Leonor Castañera Cagigas, doña Josefa Fernández Castañera, doña Carolina Velategui Pacheco, don Juan José Barros Arce, don Pedro Valle García y comunidad de vecinos barrio Santiago; por el Sur, don Luis Sampedro Castañedo; por el Este, comunidad de vecinos barrio Amedias, doña Rosario Castañera Sierra, don Agustín Carrera Laso, don Urbano Bolado, don Luis Sampedro Castañedo y don Pablo Castañera Sierra, y por el Oeste, don Ramón Vallejo Oruña, Obispado de Santander, don Santiago Alonso Ruiz, don Agustín Carrera Lanza, don Luis Sampedro Castañedo, don Francisco Fernández Cayón, don Pablo Castañera Sierra y don Francisco Vallejo Portilla y a cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que, en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga en orden a la pretensión formulada.

En Santander a 17 de noviembre de 1995.—El magistrado juez, Rafael Losada Armada.—El secretario (ilegible).

95/168728

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 136/95

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 15 de noviembre de 1995, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 158.—En la ciudad de Santander a 15 de noviembre de 1995.

Vistos por la ilustrísima señora doña Paz Aldecoa A. Santullano,

magistrada jueza de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 136/95 en los que han intervenido doña Noelia García Díaz y don Vicente de Paola quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, sobre amenazas.

Fallo.-Que debo absolver y absuelvo libremente a don Vicente de Paola del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas que se hubieren causado.

Notifíquese y adviértase que la sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Inclúyase esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase testimonio de ella para constancia en los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Vicente de Paola en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 17 de noviembre de 1995.-La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

95/167508

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 42/95

Doña Yolanda Martín Llorente, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas en los que ha recaído sentencia de fecha 4 de octubre de 1995, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia número 132.-En la ciudad de Santander a 4 de octubre de 1995.

Vistos por la ilustrísima señora doña Florencia Alamillos Granados, magistrada jueza accidental de primera instancia e instrucción número cinco de los de esta ciudad y su partido, en juicio oral y público los presentes autos de juicio verbal de faltas número 42/95 en los que han intervenido el Ministerio Fiscal, don Jesús Pérez García, don Benigno San Miguel García y doña Celia do Carmono Goukart Samure, quienes no comparecen sobre estafa.

Fallo.-Que debo condenar y condeno a don Benigno San Miguel García y doña Celia do Carmono Goukart Samure como autores criminal y civilmente responsables de una falta de estafa a la pena de tres días de arresto menor, que podrá ser domiciliario, y a que indemnicen conjunta y solidariamente a don Jesús Pérez García en 1.300 pesetas y al abono de las costas del juicio.

Notifíquese y adviértase que esta sentencia es apelable en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al denunciado don Benigno San Miguel García y doña Celia do Carmono Goukart Samure, en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 16 de noviembre de 1995.-La secretaria, Yolanda Martín Llorente.

95/167506

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 28/95

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander.

Hago saber: Que en el cognición número 28/95, instado por entidad mercantil "Jaframa Cantabria, S.L." contra don José Vicente Santos Maza, he acordado por providencia de esta fecha emplazar a los herederos desconocidos de doña Emilia Toca Lanza cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de nueve días comparezcan en legal forma mediante abogado y procurador. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 24 de noviembre de 1995.-El secretario (ilegible).

95/171029

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO SEIS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 616/94

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Santander,

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal número 616/94 que se siguen en este Juzgado, a instancia de doña Fredesvinda García Arroba, representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez contra don Humberto Sánchez Cobo, «Marmolería Hijos de Humberto Sánchez, S. A.», Consorcio de Compensación de Seguros y «Seguros Bilbao», por resolución de esta fecha se ha acordado convocar a las partes para la celebración de la comparecencia, a la que deberán asistir con todas las pruebas de que intenten valerse el próximo día 22 de diciembre, a las diez treinta horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, citándose a las partes en legal forma y a los codemandados señor Sánchez Cobo y «Marmolería Hijos de Humberto Sánchez Cobo, S. A.», por medio de edictos, dado su ignorado paradero, haciéndoles saber que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en legal forma a don Humberto Sánchez Cobo y «Marmolería Hijos de Humberto Sánchez, S. A.», expido el presente, en Santander a 16 de noviembre de 1995.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

95/173473

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 325/92

En este Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander se siguen autos de juicio de cognición número 325/92 a instancia de "Caja de Ahorros de Santander y Cantabria" representada por el procurador señor Zúñiga Pérez del Molino, contra doña María Nieves Rodríguez García, en reclamación de 661.202 pesetas de principal.

Por providencia de fecha 20 de noviembre de 1995 y por ignorarse el paradero del citado demandado, y sin previo requerimiento personal de pago se ha acordado el embargo de bienes suficientes a cubrir el principal de 661.202 pesetas más otras 400.000 pesetas para intereses y costas, designándose como bienes a embargar los siguientes:

- Parte proporcional del salario que perciba como empleada del Centro Médico Nacional Marqués de Valdecilla.

- Cantidades que la puedan corresponder en concepto de devolución de la renta de las personas físicas.

Santander a 20 de noviembre de 1995.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/168711

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO NUEVE
DE SANTANDER**

Cédula de citación

Expediente número 667/94

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha, en los autos de referencia, por la presente se cita de remate a la referida demandada "Aplicaciones y Desarrollo C.A.D." a fin de que dentro del término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, si le conviniera, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarada en situación de rebeldía procesal parándole con ello el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero de la demandada, se ha practicado embargo sobre bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Principal: 4.973.956

Intereses, gastos y costas: 2.300.000

En Santander a 25 de octubre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/165846

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 269/95

El magistrado juez de primera instancia número nueve de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio número 269/95 a instancia de don Cecilio Camus Toca expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1º En el pueblo de Cueto, Ayuntamiento de Santander, sitio del Recial, un prado de cabida de 6 carros 5 céntimos, igual a 9 áreas 1 centiárea, que linda: Norte, don Prudencio Fernández; Sur, fincas que después se describen; Este, carretera, y Oeste, herederos de villa.

Antes lindó: Oeste, doña Gaspara Muriedas, y Sur y Este, terreno erial y seguido carretera.

2º Finca prado en el sitio del Recial del pueblo de Cueto, de 4 carros 12 céntimos, igual a 6 áreas 18 centiáreas, que linda: Norte, la finca anterior; Sur, otra de las fincas que ahora se describen; Este, igual, y Oeste, herederos de Villa. Antes lindó: Este, don Pedro Muriedas; Oeste, don Francisco Muriedas; Norte, don José Abad, y Sur, terreno común.

Inscrita al libro 24, folio 196 y finca 2.758.

3.º En el pueblo de Cueto, sitio del Recial, finca de cabida 3 carros 28 céntimos o 4 áreas 92 centiáreas, que linda: Oeste, herederos de Villa, y por los demás lados con las fincas antes descritas.

La citada finca no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Santander a 8 de noviembre de 1995.—El magistrado juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

95/165894

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 563/94

En el procedimiento de cognición 563/94 seguido en el Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de Santander a instancia de «Distribuidora Perea, S. A.» (DIPESA), contra «Marliendo, S. L.», sobre cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo es como sigue:

Estimando íntegramente la demanda formulada por la procuradora señora Puente Galache en nombre y representación de «Distribuidora Perea, S. A.» (DIPESA), contra «Marliendo, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la actora la cantidad de 611.905 pesetas, más los intereses legales, con imposición de las costas procesales a la parte demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a la notificación a las partes.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada «Marliendo, S. L.», extiendo y firmo el presente, en Santander a 25 de octubre de 1995.—El secretario (sin firma).

95/158085

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 641/95

En autos de menor cuantía seguidos al número 641/95, a instancia de «Volkswagen Finance, S. A.», contra don Guillermo Herrán Grande y herencia yacente de don Guillermo Herrán Fernández, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria, doña María Fe Valverde Espeso.

En Santander a 9 de noviembre de 1995.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a «Volkswagen Finance, S. A.» y en su nombre al procurador don Gonzalo Albarrán González Trevilla, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a don Guillermo Herrán Grande y herencia yacente de don Guillermo Herrán Fernández a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y para el emplazamiento de la codemandada, herencia yacente de don Guillermo Herrán Fernández, líbrese el oportuno edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria», que se entregará al procurador señor Albarrán a fin de que cuide de su diligenciamiento.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, el magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Guillermo Herrán Grande y herencia yacente de don Guillermo Herrán Fernández, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Santander a 9 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/160536

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 501/94

Por haberlo así acordado en menor cuantía número 501/94, seguido a instancia de don David López Pardo, representado por la procuradora doña María Aguilera Pérez, contra comunidad de propietarios «Anthana, S. C. Particular», por la presente y en virtud de auto dictado con esta fecha, se notifica a la demandada indicada en el mismo, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Su señoría, ante mí la secretaria, dijo: Se admite a trámite la anterior demanda de juicio declarativo de menor cuantía, teniéndose por parte a la procuradora

señora Aguilera, en nombre y representación de don David López Pardo, contra comunidad de propietarios «Anthana, S. C. Particular».

Se decreta de cuenta y riesgo de la demandante si presta fianza de 3.000.000 de pesetas, el embargo preventivo sobre los bienes de la demandada comunidad de propietarios «Anthana, S. C. Particular», en cantidad suficiente para asegurar la cantidad de 3.736.239 pesetas que aparece de los documentos presentados exigiéndose dicha fianza para responder de los perjuicios y costas que pudieran ocasionarse y prestada ésta, procédase a llevar a efecto el embargo.

Declarándose el embargo preventivo de los siguientes bienes propiedad de la demandada:

a) Sobrante que pueda resultar de la subasta señalada por el Juzgado de igual clase Número Diez de Santander, en el juicio 448/93.

b) El sobrante que pueda resultar de la subasta señalada en el Juzgado de igual clase Número Uno bajo el número 550/93.

c) Las fincas registrales siguientes, todas del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander:

1) La número 42.266, del tomo 1.993, libro 430 y folio 140.

2) La número 30.523, del tomo 1.901, libro 387 y folio 63.

Y para que sirva de notificación del embargo preventivo practicado a la comunidad de propietarios «Anthana, S. C. Particular» y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente que firmo, en Santander a 29 de noviembre de 1994.—La secretaria (ilegible).

95/152911

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 387/94

En los autos de juicio ejecutivo número 387/94, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla Rodríguez contra don Laureano Aja Fernández, doña Encarnación Lastra González, don Tadeo Lastra Pardueles, doña María Luisa Sánchez Sánchez, don Luis Ibarгүйen Álvarez y doña Carmen Álvarez Martínez, sobre reclamación de cantidad, por el presente se notifica a los demandados declarados en rebeldía don Tadeo Lastra Pardueles y doña María Luisa Sánchez Sánchez la sentencia dictada en el mismo cuyo fallo dice:

«Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Laureano Aja Fernández, doña Encarnación Lastra González, don Tadeo Lastra Pardueles, doña María Luisa Sánchez Sánchez, don Luis Ibarгүйen Álvarez y doña Carmen Álvarez Martínez, y con su producto hacer cumplido pago a la acreedora «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de dos millones ciento noventa y tres mil doscientas trece (2.193.213) pe-

setas, importe del principal, más los gastos de protestos, intereses pactados desde la fecha de estos últimos y las costas, que se imponen a dicha parte demandada».

Dado en Santander a 1 de septiembre de 1995.—
La secretaria (ilegible).

95/135620

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 384/93

El ilustrísimo señor magistrado-juez de primera instancia e instrucción número diez de Santander y su partido,

Hace saber: En autos de juicio de menor cuantía número 384/93, seguidos en este Juzgado a instancia de «San Marino de Tejidos José María Sabaté, Sociedad Anónima», contra doña Begoña Tabernilla Palacios, doña Angélica Quevedo y doña Victoria Valcárcel, se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando como estimo la demanda presentada por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en nombre y representación de la entidad mercantil «San Marino de Tejidos José María Sabaté, S. A.», bajo la dirección técnica del letrado don Miguel Millán Pila frente a doña Begoña Tabernilla Palacios, doña Angélica Quevedo Villegas y doña María Victoria Valcárcel García, debo condenar y condeno a dichas demandadas a que conjunta y solidariamente satisfagan a la actora la cantidad de ochocientos setenta y nueve mil cincuenta y una (879.051) pesetas con más sus intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda.

El importe de la citada cantidad devengará desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada un interés anual igual al interés legal del dinero incrementado en dos puntos, salvo que, interpuesto recurso, la resolución fuere totalmente revocada.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Santander si se hace uso de este derecho en el plazo de tres días contados desde su notificación ante este Juzgado de Primera Instancia.

Librese testimonio del presente, el cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro. Notifíquese.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 20 de octubre de 1994.—El magistrado-juez (ilegible).—La secretaria (ilegible).

95/173498

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DIEZ
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 20/95

El ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia e

instrucción número diez de Santander y su partido:

Hace saber: En autos de juicio menor cuantía número 20/95, seguidos en este Juzgado a instancia de "Bansander de Leasing, S.A." contra "Ruprisa, S.C." y otros.

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora doña María Díaz de Rábago Cabeza en nombre y representación de la entidad mercantil "Bansander de Leasing, S.A." bajo la dirección técnica del letrado don Javier Ballesteros Rodero frente a la Tesorería General de la Seguridad Social asistida del letrado de dicho organismo don Jesús S. Alonso García, el letrado del Estado y la entidad "Ruprisa S.C.", en rebeldía, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de todos y cada uno de los pedimentos de la demanda haciendo al actor expresa imposición de las costas causadas.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial si se hace uso de este derecho ante este Juzgado de Primera Instancia en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Líbrese testimonio de la presente, la cual se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el correspondiente libro.

Notifíquese esta resolución a las partes interesadas. Para la notificación al demandado que se hallare en rebeldía se insertará la presente en los periódicos oficiales salvo que la parte demandante interese su notificación personal en término de tres días contados desde que se notifique la misma.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Santander a 5 de octubre de 1995.-El juez (ilegible).-La secretaria (ilegible).

95/165845

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 215/93

La señora Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 215/93,

seguidos a instancia de "Banco Zaragozano, S.A." representada por la procuradora doña Carmen Teira Cobo contra "Comercial Grupo Export, S.A.", sobre reclamación de 1.732.779 pesetas, se ha acordado citar de remate por medio de edictos a "Comercial Grupo Export, S.A.", en ignorado paradero, así como notificarle la existencia del procedimiento de embargo practicado, para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador, y se opongá, si le conviniere, a la ejecución, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarada en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre los siguientes bienes:

1. Vehículo marca "Mercedes Benz", matrícula O-9411-W
2. Finca inscrita en el Registro de la Propiedad Número Uno de Torrelavega al libro 458, folio 119, finca número 32.001.

Y para que sirva de notificación y citación, expido el presente en Torrelavega a 13 de noviembre de 1995.-La secretaria, Villanueva Vivar.

95/170485

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 20/95

La señora Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 20/95, seguidos a instancia de "Banco Español de Crédito, S.A." representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo contra "Víctor Martín e Hijos, S.L." y don Víctor Martín Sáenz de Buruaga, sobre reclamación de 28.448.687 pesetas, se ha acordado citar de remate por medio de edictos a "Víctor Martín e Hijos, S.L." y don Víctor Martín Sáenz de Buruaga, en ignorado paradero, así como notificarle la existencia del procedimiento y el embargo practicado, para que en el término de nueve días se persone en autos por medio de abogado y procurador, y se opongá, si le conviniere, a la

ejecución, bajo apercibimiento que, de no realizarlo, será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarle ni hacerle otras notificaciones que las que determina la Ley, haciéndole saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero, sobre los siguientes sobrantes que pudieran existir de las subastas a celebrar en los siguientes juicios:

- Especial S° artículo 131 LH número 263/94 del Juzgado Número Dos de Torrelavega.

- Especial S° artículo 131 LH número 313/94 del Juzgado Número Tres de Torrelavega.

- Ejecutivo número 52/94 del Juzgado Número Dos de Torrelavega.

- Ejecutivo número 310/94 del Juzgado Número Cuatro de Torrelavega.

- Ejecutivo número 321/94 del Juzgado Número Cuatro de Torrelavega.

- Ejecutivo número 373/94 del Juzgado Número Tres de Torrelavega.

Y para que sirva de notificación y citación, expido la presente en Torrelavega a nueve de noviembre de 1995.-La secretaria, Villanueva Vivar.

95/163002

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 105/95

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en el juicio de suspensión de pagos número 105/95 a instancia de "Indre, S.A." representada por el procurador señor Pérez del Olmo se ha dictado auto de fecha 13 de noviembre de 1995 por el que se aprueba el convenio cuyo contenido literal es el siguiente:

1° Son acreedores de "Indre, S.A.", todas las personas, físicas y jurídicas, que aparecen relacionadas en la lista definitiva formulada por la intervención y aprobada por el juez.

2° "Indre, S.A.", reconoce expresamente adeudar a todos y cada uno de dichos acreedores las cifras por las que figuran en el balance y lista definitiva aprobadas por el juez.

3° Para el pago de la totalidad del pasivo se propone una espera de tres años; asumiendo la obligación de pago, de la siguiente forma o manera:

a) Pago del quince por ciento del total debido, en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha en que adquiriera firmeza el convenio.

b) Pago de un treinta y cinco por ciento, del total debido, en el plazo máximo de un año, contado desde el vencimiento del anterior.

c) Pago del restante cincuenta por ciento, en el plazo de un año, contado desde el vencimiento precedente.

4° Los créditos no devengarán interés de tipo alguno.

5° En el momento en que se produzca la firmeza de la resolución aprobatoria del convenio, cesará en sus funciones la intervención, recuperando "Indre, S.A.", la plena disposición de sus bienes, derechos y acciones; respecto al cumplimiento del convenio por la suspenso, y que estará formada por las personas que hasta ahora han ejercido la función de interventores.

6° Cumplidas las obligaciones anteriores en la forma expuesta, "Indre, S.A.", tendrá saldadas y finiquitadas cuantas obligaciones económicas se deriven de lo que antecede.

7° Para el caso de que la suspenso no cumpliera con el compromiso que adquiere en este convenio, cualquiera de los acreedores, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley de 26 de julio de 1992, podrá instar la rescisión del mismo, y solicitar la disolución y liquidación de la sociedad, actuando, en tal caso, como liquidadores, los interventores que han venido ejerciendo su cargo en la presente suspensión.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito y para que conste y sirva de publicación, expido en Torrelavega a 13 de noviembre de 1995.-La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

95/169230

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 310/95

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el

número 310/95 (dimanante de diligencias previas 627/95), por amenazas y coacciones, en el que interviene don Pedro García Mijares, con domicilio en Salamanca, calle Camino de las Aguas, número 15 y en la actualidad en paradero desconocido, al que, por medio del presente, se le cita para que comparezca en este Juzgado el día 8 de enero de 1996, a las diez cuarenta y cinco horas, para asistir a juicio de faltas como denunciado, debiendo comparecer asistido de todos los medios de prueba de que intente valerse.

Dado en Torrelavega a 21 de diciembre de 1995.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

95/168114

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 336/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 336/95, a instancia de "Banco Central Hispanoamericano, S.A.", representado por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra don José Luis Fernández Rasilla y doña Ana Isabel Bustamante Sánchez, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria y cuantía de 6.146.432 pesetas, en cuyos autos se ha acordado requerir a ustedes a fin de que en el término de diez días abonen al actor las cantidades adeudadas, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, haciéndoles saber que tienen las copias de la demanda a su disposición en Secretaría de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de requerimiento en forma a don José Luis Fernández Rasilla y doña Ana Isabel Bustamante Sánchez, en ignorado paradero, y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial de Cantabria", expido el presente en Torrelavega a 20 de noviembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/169236

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 125/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega.

Doy fe: Que en el juicio de faltas 125/95 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 9 de noviembre de 1995. Vistos por la señora jueza de instrucción número tres doña Elena Antón Morán, los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a instancia del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública contra el denunciado don Eugenio Obregón García y denunciante don Angel Barrado Pérez. Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que ha dado origen al presente procedimiento a don Eugenio Obregón García.

Concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria" y sirva de notificación y traslado a don Eugenio Obregón García, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega a 9 de noviembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/168103

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 557/94

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega, Doy fe: En el juicio que se dirá se ha dictado la siguiente:

Sentencia.—En Torrelavega a 24 de mayo de 1995. El señor don Fernando Quintana López, juez de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos ejecutivos 557/94, seguidos por el procurador don Carlos Trueba Puente, bajo la dirección del letrado don Luis Revenga Sánchez y en nombre de «Banco Exterior de España, S. A.», contra don Antonio González Calderón y doña María Dolores Díaz Pontanilla, en situación de rebeldía, dicta la siguiente sentencia:

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución contra don Antonio González Calderón y doña María Dolores Díaz Pontanilla hasta hacer pago a «Banco Exterior de España, S. A.», de 1.431.625 pesetas de principal, intereses y las costas causadas y las que se causen hasta el total cumplimiento de lo acor-

dado. Notifíquese esta resolución a los ejecutados por medio del «Boletín Oficial de Cantabria», salvo que en el plazo de tercer día se interese la notificación personal. Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado en ignorado paradero don Antonio González Calderón y a los herederos desconocidos o inciertos y herencia yacente de doña María Dolores Díaz Pontanilla, y haciéndose constar que la presente resolución no es firme y que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 2 de octubre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/142005

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 261/92

Don Luis Sánchez Fernández, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad de Torrelavega,

Doy fe: Que en este Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía bajo el número 261/92, promovido por don Agustín Allende Aldaco, representado por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, y asistido de la letrada doña Myriam Macarena Bocanegra Corpas, contra doña Josefa Salces Fernández, representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez y asistido del letrado don Ángel Díaz de Entresotos Cortés, y contra don Santiago, don José Marcial y don Paulino Noriega Revuelta, representados por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, y asistidos del letrado don Pedro Peguero Torres y otros en situación de rebeldía procesal y en el que en dicho procedimiento ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 10 de octubre de 1995. Vistos por el señor don Fernando Quintana López, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos bajo el número 261/92, promovidos a instancia de don Agustín Allende Aldaco, representado por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, y asistido de la letrada doña Myriam Macarena Bocanegra Corpas, contra doña Josefa Salces Fernández, representada por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez y asistida del letrado don Ángel Díaz de Entresotos Cortés y contra don Santiago, don José Marcial y don Paulino Noriega Revuelta, representados por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, asistidos del letrado don Pedro Peguero Torres, y contra doña María Luisa Gómez González, doña María de los Ángeles González Obregón, y doña Rosa Adela Fernández Pérez, en situación de rebeldía procesal, acumulados los autos número 114/93

promovidos por don Agustín Allende Aldaco, representado por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, y asistido de la letrada doña Myriam Macarena Bocanegra Corpas, contra don Marcial, don Santiago y don Paulino Noriega Revuelta, representados por el procurador don Pedro Miguel Cruz González, y asistidos del letrado don Pedro Peguero Torres y contra doña Josefa Salces Fernández, doña María Luisa Gómez González, doña María de los Ángeles González Obregón, doña Rosa Adela Fernández Pérez y don Alfredo Salces Fernández, en situación de rebeldía procesal, sobre acción reivindicatoria.

Fallo: Que desestimando las demandas interpuestas por don Agustín Allende Aldaco, representado por la procuradora doña Carmen Teira Cobo, contra doña Josefa Salces Fernández, don Santiago, don Marcial y don Paulino Noriega Revuelta, doña María Luisa Gómez González, doña María de los Ángeles González Obregón, doña Rosa Adela Fernández Pérez y don Alfredo Salces Fernández, debo de absolver y absuelvo a los expresados demandados de las pretensiones deducidas en su contra, con expresa imposición de costas a la parte actora. La anterior sentencia fue leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor juez que la suscribió.

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia a los demandados rebeldes, así como los herederos desconocidos e inciertos de don Alfredo Salces Fernández, y contra la cual cabe recurso de apelación a interponer en el término de cinco días a partir del siguiente a su notificación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, expido el presente, en Torrelavega a 26 de octubre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez Fernández.

95/163008

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO CUATRO
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 381/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo 381/95 seguidos a instancia de "Dicosa Radiadores, S.A." representada por el procurador señor Pérez del Olmo, contra "Ingecal, S.L." y don Pedro Fernández Jardón, sobre reclamación de 1.451.537 pesetas de principal más otras 600.000 pesetas que sin perjuicio de ulterior liquidación se han presupuestado para intereses, gastos y costas, y en cuyos autos se ha acordado citar de remate por medio de edictos a los demandados "Ingecal, S.L." y don Pedro Fernández Jardón al ignorarse su paradero para que en el

término de nueve días se personen en autos por medio de abogado y procurador y se opongán si les conviniere a la ejecución bajo apercibimiento que de no realizarlo serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarles ni hacerle otras notificaciones que las que determina la ley, haciéndoles saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento por ignorarse su paradero sobre los siguientes bienes: Urbana. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castropol al tomo 408, del libro 48 de Frandas, folio 100, finca 5.031.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los demandados en ignorado paradero "Ingecal, S.L." y don Pedro Fernández Jardón, expido el presente en Torrelavega a 13 de noviembre de 1995.—El secretario, Luis Sánchez García.

95/163758

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 155/93

En virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición 155/93 por providencia de esta fecha, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo bajo el número 155/93 a instancia de don Fernando Vegas Rosas en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la Residencia Larragoiti de Laredo, representada por el procurador señor Cuevas Iñigo contra don Noel Maurice Alexandre Benoit y don Julián Larragoiti Gogenola, representado éste por el procurador señor Pelayo Pascua, en reclamación de cantidad.

Se notifica al demandado don Noel Maurice Alexandre Benoit la sentencia dictada en los mismos, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

En la villa de Laredo a 29 de septiembre de 1995. En nombre de su Majestad El Rey de España, la señora doña María Jesús García Pérez, señora jueza de primera instancia número uno de Laredo, ha visto los presentes autos de demanda de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 155/93 a instancia de don Fernando Vegas Rosas en calidad de presidente de la comunidad de propietarios de la Residencia

Larragoiti de Laredo representada por el procurador señor Cuevas Iñigo contra don Noel Maurice Alexandre Benoit y don Julián Larragoiti Gogenola, representado este último por el procurador señor Pelayo Pascua en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimo las excepciones de falta de legitimación activa y pasiva alegadas por el codemandado no rebelde señor don Julián Larragoiti Gogenola, y desestimo la demanda interpuesta por el procurador señor Cuevas Iñigo en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la Residencia Larragoiti de Laredo contra el codemandado rebelde don Noel Maurice Alexandre Benoit con imposición de costas al actor con arreglo al artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia de la que se unirá testimonio a los autos originales contra la que cabe recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco primeros días a partir de su notificación, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Noel Maurice Alexandre Benoit declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el "Boletín Oficial de Cantabria", que firmo en Laredo a 16 de noviembre de 1995.—La jueza, María Jesús García Pérez.—La secretaria, Ana del Mar Iñiguez Martínez.

95/167907

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE LAREDO**

EDICTO

Expediente número 387/95

Doña María Jesús García Pérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio seguido con el número 387/95 a instancia de don Miguel A. Gutiérrez Vaquero representado por el procurador señor Cuevas Iñigo sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Urbana número 5, vivienda de la izquierda subiendo piso cuarto del portal 1 residencia Salvé, junto Río Mantilla, de setenta y dos coma treinta y cinco metros cuadrados construidos y cincuenta y ocho coma quince metros cuadrados útiles,

consta de vestíbulo, distribución, comedor estar, cocina, aseo, tres dormitorios con balcones a sus fachadas, Sur y Este y solana del Norte. Está dotada de servicios de agua y energía eléctrica y linda frente Norte, Sur y Este, terreno sobrante y Oeste caja de escalera y vivienda derecha del portal de esta casa, participa en los elementos comunes del edificio con el dos coma veintisiete por ciento y en el portal el nueve coma cero seis por ciento, tomo 400. Por providencia de fecha 6 de noviembre se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos de don Jean Barguet como persona de quien procede así como a los herederos de don Antonio Pacheco Sainz-Pardo y doña María Antonia López Gómez como titulares registrales y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Laredo a 6 de noviembre de 1995.-La jueza, María Jesús García Pérez.-El secretario (ilegible).

95/165844

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION DE CASTRO-URDIALES**

EDICTO

Expediente número 36/93

Doña Raquel Crespo Ruiz jueza de primera instancia de Castro Urdiales y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de cognición con el número 36/93 a instancia de doña Felisa Lezama Cantero, representada por el procurador señor Cuevas Iñigo contra don José Rivas Arispe y herederos de don Silvino Rivas Garma y doña Agapita Arispe Villariño y por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar al demandado don José Rivas Arispe para que en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, se persone en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado rebelde.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado referido y su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria" y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Castro-Urdiales a 8 de noviembre de 1995.-La jueza de primera instancia, Raquel Crespo Ruiz.

95/167911

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO UNO
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 119/95

Doña Elena Mercado Espinosa, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Medio Cudeyo y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el número 119/95, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia del procurador señor Cuevas Oceja, en nombre y representación de comunidad de propietarios del edificio La Lucha, de Selaya, contra doña Celestina Sainz Sainz y otros, sobre acción declarativa.

Que por providencia de fecha 17 de noviembre de 1995, se ha acordado emplazar a la demandada comunidad hereditaria o herencia yacente de doña Celestina Sainz Sainz para que en el improrrogable plazo de nueve días se persone en los referidos, con la prevención de que si no lo verifica, será declarado en rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento a la comunidad hereditaria o herencia yacente de doña Celestina Sainz Sainz y su publicación en el "Boletín Oficial de Cantabria", expido el presente que firmo en Medio Cudeyo a 17 de noviembre de 1995.-La jueza, Elena Mercado Espinosa.

95/166663

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCION NUMERO DOS
DE MEDIO CUDEYO**

EDICTO

Expediente número 146/95

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas al número 146/95 por amenazas en los que por resolución de esta fecha se ha acordado citar a doña Emilia Arnaiz Cobo a fin de que comparezca el próximo día 16 de enero a las diez y quince horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en paseo de Alias 19 - Solares - Cantabria, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, pudiendo ser asistida de abogado. El atestado denuncia, se encuentra en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a doña Emilia Arnaiz Cobo cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente en Medio Cudeyo a 22 de noviembre de 1995.—El juez (ilegible).

95/170491

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 64/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 64/95, seguidos a instancias de don Manuel Fernández Cueto contra «Estructuras Emporda, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 17 de enero de 1996, a las nueve cuarenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la representante legal de la empresa «Estructuras Emporda, S. L.», doña María Jesús Fernández Fernández, actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/173953

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 59/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 59/95, seguidos a instancias de doña María Jesús González Vallejo y otros contra «Supermercados Valdés, S. A.», y dos más, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 15 de enero de 1996, a las diez y veinte horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la demandada «Supermercados Valdés, S. A.», actualmente en descono-

cido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/173962

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 105/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 105/94, seguidos a instancias de doña Rosana Zabala Marotias contra «Candea, S. L.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 29 de enero de 1996, a las diez y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la demandada «Candea, S. L.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 29 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/173957

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.434/94

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 1.434/94, seguidos a instancias de don Bonifacio Muela González y tres más contra «Heralbe, Sociedad Limitada», y don Francisco Alberdi Rodríguez, en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 22 de enero de 1996, a las once horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación al demandado don Francisco Alberdi Rodríguez, actualmente en descono-

cido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 30 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/173965

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 749/95

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su provincia, en providencia de esta fecha, dictada en autos del número 749/95, seguidos a instancias de don Pablo Mancebo López y otro, contra «Asistencia Cántabra, S. A.», en reclamación de cantidad.

Se hace saber: Que se señala el día 20 de diciembre, a las diez treinta horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso subsiguiente juicio, que tendrán lugar ante la sala de audiencias de este Juzgado, debiendo de comparecer las partes en el día y hora señalados, quedando advertidas de que deberán hacerlo con todos los medios de prueba de que intenten valerse y de que es única citación, no suspendiéndose la vista por falta de comparecencia de alguna de ellas, debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada «Asistencia Cántabra, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 28 de noviembre de 1995.—Firma ilegible.

95/175210

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 595/95

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 595/95 promovidos por don Roberto Díaz Parra contra "Feycasa, S.L." en reclamación de despido se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Roberto Díaz Parra contra la empresa "Feycasa, S.L." declaro la nulidad del despido con efectos del 31 de julio de 1995, condenando a la empresa a la inmediata readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la notificación de

sentencia, a razón de 4.870 pesetas diarias.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el "Banco Bilbao Vizcaya" número 38670000650595/95, más otras 25.000 pesetas, en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Feycasa, S.L.", actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 22 de noviembre de 1995.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

95/168098

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.241/94

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.241/94, promovidos por doña Etelvina López Cerviño contra INSS, TGSS, "Mutua Universal" y "Central de Limpiezas Princeps, S.L." en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando parcialmente la demanda formulada por doña Etelvina López Cerviño, contra la "Mutua Universal", INSS y TGSS y la empresa "Central de Limpiezas Princeps, S.L." declaro a la actora en situación de incapacidad permanente parcial para su profesión habitual de limpiadora, derivada de accidente de trabajo, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y a la "Mutua Universal" a abonar a la actora una indemnización a tanto alzado equivalente a 24 mensualidades de la base reguladora de 69.360 pesetas, es decir 1.664.640 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su

notificación, debiendo acreditar la Mutua si recurriera, que se encuentra a disposición de la actora la cantidad objeto de condena.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Central de Limpiezas Princeps, S.L.", actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 22 de noviembre de 1995.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

95/168102

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.357/94

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 1.357/94 promovidos por don Benicio Fuente Llorente y otros contra "Amor Alonso Hermanos, S.A.", don José Amor Alonso, don Jesús Amor Alonso, don Luis A. Gómez del Barrio y don Luis Amor Alonso, en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando sustancialmente la demanda formulada condeno solidariamente a la entidad "Amor Alonso Hermanos, S.A.", don José Amor Alonso, don Jesús Amor Alonso, don Luis Amor Alonso, a abonar a: 1º Don Benicio Fuente Llorente la cantidad de 1.024.159 pesetas; 2º Don Valentín Munoa Moreno la cantidad de 813.373 pesetas; 3º Don Salvador González Barriuso la cantidad de 586.682 pesetas; 4º Don Feliciano Fernández García la cantidad de 478.246 pesetas; 5º Don Arturo Fernández García la cantidad de 237.468 pesetas; 6º Don Rafael Pérez Motero la cantidad de 368.615 pesetas; 7º Don Luis Salvador González la cantidad de 393.464 pesetas; 8º Don Acindino López Ruiz la cantidad de 570.544 pesetas; 9º Doña Asunción Tames García la cantidad de 347.758 pesetas; 10º Don Juan Francisco Mundiñano Fernández la cantidad de 302.234 pesetas; 11º Don Sinforiano López Ruiz la cantidad de 232.383 pesetas; 12º Don Gonzalo Lucio Alonso la cantidad de 316.377 pesetas; y 13º Don Jesús Somavilla López la cantidad de 586.682 pesetas, más los intereses moratorios del artículo 29.3 del E.T., absolviendo a don Luis Alberto Gómez del Barrio de los pedimentos de la demanda.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a

interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar la demandada si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el "Banco Bilbao Vizcaya" número 38670000651357/94, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Amor Alonso Hermanos, S.A.", actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 21 de noviembre de 1995.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

95/168096

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.280/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones bajo el número 1.280/94 seguidos a instancia de doña María Angeles Fernández Juárez contra la empresa "V.V.V., S.A." por cantidad, en los que en fecha 31 de octubre de 1995 se ha dictado sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por doña María Angeles Fernández Juárez frente a la empresa "V.V.V., S.A.", condeno a esta empresa a abonar a la actora la cantidad de 203.366 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el diez por ciento anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación, ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles desde la notificación de la sentencia, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el "B.B.V.", número 5462000065128094, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso por separado del total de la condena.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada "V.V.V., S.A.", actualmente en paradero

desconocido, y demás personas interesadas, y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente en Santander a 8 de noviembre de 1995.-La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/167525

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 276/94

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.

Doy fe y certifico: Que en los autos número 276/94, seguidos a instancias de don José Justo Roiz Lavín, contra INSS y otros, en reclamación por prestación, en los que con fecha 15 de noviembre recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia de la magistrada señora Perchín Benito. En Santander a 15 de noviembre de 1995. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente INSS y Tesorería el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada, dese traslado a la parte contraria para que en plazo de cinco días pueda formular su impugnación al mismo, transcurrido dicho plazo dese cuenta. Lo acordó y firma su señoría, de lo que doy fe. Firmado Nuria Perchín (rubricado). Firmado Mercedes Díez (rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a "Constructora Inmobiliaria, S.A." y "Estudio Técnico de Ingeniería y Construcción" expido el presente en Santander a 15 de noviembre de 1995.-La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

95/164753

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 1.444/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos seguidos ante este Juzgado al número 1.444/94 a instancia de don Juan Manuel Tugores Matos contra

"Servicios Comunes de Mecanización, S.A." sobre cantidad se ha dictado sentencia cuyo fallo dice:

Que estimando la excepción de prescripción alegada por el FOGASA y estimando en parte la demanda debo condenar y condeno a la demandada a abonar al actor la cantidad de 1.158.000 pesetas.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá al mismo tiempo acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el "Banco Bilbao Vizcaya" denominada Depósitos y Consignaciones número 3876-0000-65-1444/94 pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada "Servicios Comunes de Mecanización, S.A." que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Santander a 17 de noviembre de 1995.-El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/168127

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 131/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de referencia arriba inserto se siguen actuaciones a instancia de doña Elena Carlota Urbistondo García contra la empresa demandada de don José Fernando Camacho Gonzalo, y en cuyas actuaciones se ha dictado auto de insolvencia que, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don José Fernando Camacho Gonzalo para hacer pago a la actora que a continuación se relaciona de la cantidad que también se detalla: Doña Elena Carlota Urbistondo García, 137.130 pesetas.

Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes de la demandada sobre los que actuar.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don José Fernando Camacho Gonzalo para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente, en Santander a 20 de noviembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/168118

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 722/94

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria

Doy fe y certifico: Que en los autos registrados con el número 722/94, reclamación número 339/95, promovidos por don Jesús Antonio Gallo Manrique contra «Internacional Bussines Game, S. A.», sobre cantidad, en los que ha recaído providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío. Providencia.—En Santander a 11 de noviembre de 1995. Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en este proceso, y dése traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de la notificación formule, si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo, dése cuenta para proveer. Conforme, la magistrada, ilustrísima señora Cobo García.—El secretario, señor Sotorrío Sotorrío.

Y para que conste y sirva de notificación a la «Empresa Internacional Bussines Game, S. A.», expido el presente, en Santander a 11 de noviembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/161165

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 244/95

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don José Ramón Trueba Trueba contra las demandadas «Mercamotor Cantabria, S. A.», e «Ignacio Palacios, S. A.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Mercamotor Cantabria, S. A.», e «Ignacio Palacios, S. A.», suficientes para cubrir la cantidad de 2.882.064 pesetas en concepto de principal, con más la de 700.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Mercamotor Cantabria, Sociedad Anónima», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander a 20 de noviembre de 1995.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

95/168124

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 168/95

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria, por providencia del día de la fecha en autos de despido, seguidos a instancia de don Laureano Antonio Cagigal Llano, contra la empresa «Climanave, Sociedad Limitada», ejecución número 77/95.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar a la ejecutada «Climanave, S. L.» en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.537.123 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado.

Una vez firme, librese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Climanave, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 17 de noviembre de 1995.—El secretario (ilegible).

95/166040

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE CANTABRIA**EDICTO**

Expediente número 400/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 400/95 promovidos por don Antonio Díaz Villegas contra "Reforma y Restauraciones, S.L." en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Antonio Díaz Villegas frente a la empresa "Reforma y Restauraciones, S.L." debo condenar y condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 44.610 pesetas por el concepto referenciado más el diez por ciento anual de intereses por mora. Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que ante la misma no cabe interponer recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Reforma y Restauraciones, S.L." actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 24 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/170502

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE CANTABRIA**EDICTO**

Expediente número 677/95

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 677/95 seguidos a instancia de don Lorenzo Hernández Gutiérrez contra "Talleres Artísticos Rubayo, S.L." en reclamación de cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Lorenzo Hernández Gutiérrez contra "Talleres Artísticos Rubayo, S.L." debo condenar y condeno a la empresa demandada al pago al actor de 295.200 pesetas, por los conceptos arriba referidos, más el diez por ciento anual de intereses de demora en su pago.

Notifíquese esta resolución a las partes previniéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada "Talleres Artísticos Rubayo, S.L." actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander a 22 de noviembre de 1995.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

95/168130

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE VALENCIA**EDICTO**

Expediente número 4.071/94

DON SANTIAGO DE LA VARGA MARTIN --- Secretario del Juzgado de lo Social número TRES de Valencia.

HAGO SABER: Que en este Juzgado, se sigue ejecución n.º 4.071/94 y a instancias de D. ELOY TEMPRANO RUIZ Y OTROS -----
contra MAGEFASA AGRUPACION DE EMPRESAS Y OTRAS -----
en la que el día 15-11-95 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice así:

DISPONGO: Se acuerda la ejecución dictada por el Juzgado de lo Social n.º 16 de Valencia ----- por cuantía de 8.411.126'-- pesetas -----
----- pesetas de principal adeudadas por MAGEFASA AGRU-
PACION DE EMPRESAS formada por IUDOCA, GUNOSA, GURSA, MICSÁ y MAGEFASA -----
más 1.682.000'-- pesetas -----
----- pesetas presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Se acuerda asimismo, la acumulación de la presente ejecución a la n.º 4.071/94 ----- que se tramita en este mismo Juzgado, quedando, por tanto, fijado el principal reclamado al apremiado en la cantidad de 31.220.803'-- pesetas -----
----- ptas. de principal más 6.244.200'-- pesetas -----
----- ptas. provisionales para intereses y costas. Todo ello sin perjuicio de las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores.

Se advierte a las partes que contra esta Resolución cabe Recurso de Reposición, en el plazo de TRES DIAS, ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acordó y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social número TRES de esta ciudad, D.º M.º FE ORTEGA NIFSUB.—
Firmado y rubricado.—

Y para que conste y sirva de notificación a Gursa, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente, en Valencia a 15 de noviembre de 1995.—El secretario, Santiago de la Varga Martín.

95/172560

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE VIZCAYA**Cédula de notificación****EDICTO**

Expediente número 386/95

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao, hago saber:

Que en autos número 386/95, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Vicente Expósito contra la empresa de doña Begoña Moeno Redondo, don Pedro Luis Martín Carrasco, doña Nerea Altube San Juan, don Jesús Alejandro Gobelas Castañeda, «Ingeniería de Viviendas y Villas, Sociedad Limitada», Fondo de Garantía Salarial e «Ingevil, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado lo siguiente:

Dada cuenta y visto el contenido de la anterior diligencia, cítese nuevamente a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día 9 de enero de 1996, a las once horas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Jesús Alejandro Gobelas Castañeda, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 16 de noviembre de 1995.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Bilbao.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

95/168072

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE VIZCAYA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 818/95

Doña Inés Alvarado Fernández, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Dos de Bilbao, hago saber:

Que en autos número 818/95, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Javier Abascal Samaniego y don Miguel Ángel Abascal Iglesias contra Fondo de Garantía Salarial y la empresa «Cántabro Vasca de Construcciones, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente:

Cédula de citación.—En Bilbao a 14 de noviembre de 1995.

Por la presente, en virtud de lo acordado en la resolución cuya copia literal se transcribe, queden citados a los actos que en ella se indican, con las advertencias que ahí se recogen.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio y, en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la sala de audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Bilbao, Bombero Etxaniz, 1, el día 3 de enero de 1996, a las once horas.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Cántabro Vasca de Construcciones, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Bilbao a 20 de noviembre de 1995.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Bilbao.—La secretaria judicial, Inés Alvarado Fernández.

95/168073

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE VALLADOLID

EDICTO

Cédula de citación

Expediente número 717/95

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor don Santiago Marqués Ferrero, magistrado juez del Juzgado de lo Social Número Tres de Valladolid, en los autos número 717/95, promovidos por doña María Piedad Martín Sierra y otros, contra «Comercial Sardinero General, S. R. L.» y otros, sobre despido, se le ha mandado citar para el día 21 de diciembre, a las doce horas, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en plaza de Madrid, número 4, para celebrar acto de conciliación y el mismo día seguidamente, para el juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Para que sirva de citación en forma a «Comercial Sardinero General, S. R. L.», en la actualidad en ignorado domicilio, expido la presente, en Valladolid a 24 de noviembre de 1995.—El secretario judicial (ilegible).

95/175998

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 4 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 16 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46

Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79

Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958